GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	7 DE JULIO DE 2011	No. 1133

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- Acuerdo por el que se revocan los compromisos adquiridos por la Administración Pública del Distrito Federal en el sistema de actuación por cooperación denominado “Foro-Estadio-Azcapotzalco” 3
- Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda 4

- Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal relativa al predio ubicado en: Laura No. 42, interior 1, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez 58
- Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal relativa al predio ubicado en: Manizales No. 994 Fracción A, Colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero 61
- Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal relativa al predio ubicado en: Nicolás San Juan No. 13-1 Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez 64
- Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal relativa al predio ubicado en: Nicolás San Juan No. 1225, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez 67

Planta de Asfalto del Distrito Federal

- Acuerdo mediante el cual se aprueba la Creación del Sistema de Datos Personales de Clientes Particulares de la Planta de Asfalto del Distrito Federal 70
- Acuerdo mediante el cual se aprueba la Creación del Sistema de Datos Personales de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Planta de Asfalto del Distrito Federal 71

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

- Aviso por el que se da a conocer la Segunda Convocatoria 2011 del Programa Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria de la Ciudad de México 73
- Nota aclaratoria al Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a la Convocatoria 2011 denominada "Ayudas para Acceder a la Regularización Migratoria de Migrantes Extranjeros residentes en la Ciudad de México" del Programa de Ciudad Hospitalaria, Intercultural y Atención a Migrantes en la Ciudad de México publicada el 26 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 76

Delegación Iztacalco

- Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria de la Actividad Institucional ("Regularizate 2011") 15-03-72 del Programa Delegacional de Desarrollo y Asistencia Social con cargo a la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztacalco para el ejercicio fiscal 2011 77

Delegación Miguel Hidalgo

- Evaluación Interna del Programa Social Programa de Sustitución de Regaderas para la Vivienda Sustentable 79
- Aviso por el cual se da a conocer la Evaluaciòn Interna 2010 del Programa de Desarrollo Social "Ven Por Tus Tenis", a cargo de la Direcciòn General de Desarrollo Social de la Delegaciòn Miguel Hidalgo para el ejercicio fiscal 2010 81

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

- Aviso por el que se da a conocer la Estructura Orgánica del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal 83

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- **Delegación Álvaro Obregón**.- Aviso de Fallo de Licitaciones Números 30001133-007-11 a 30001133-022-11 85
- **Delegación Miguel Hidalgo**.- Licitaciones Públicas Nacionales (Locales) Números 30001124 016 11 a 30001124 021 11.- Convocatoria No. DMH/DGOPDU/003/11.- Conclusión del Centro de Desarrollo Infantil, mantenimiento mayor a Centros de Desarrollo Infantil y Rehabilitación y Mantenimiento a Parque 89

SECCIÓN DE AVISOS

- Grupo Cappa Internacional, S.A. de C.V. 93
- Importadora Belina, S.A. de C.V. 93
- Eichb, S.A. de C.V. 94
- Capihum, S.A. de C.V. 95
- Servicios e Consultoría Integral Tecamac, S.A. de C.V. 95
- Servicios de Rhmx, S.A. de C.V. 96
- Cordialsa de México, S. A. de C. V. 97
- Plastiware de México, S.A. de C.V. 97
- Mundo Odnum, S.A. de C.V. 98
- Energía Control y Optimización de Sistemas, S.A. de C.V. 98

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14 y 15 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 27, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 6, fracciones II y XI, 77 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14, 26, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

CONSIDERANDO

Que mediante oficio OM/1971/2010, de fecha 31 de agosto 2010, el Lic. Adrián Michel Espino, Oficial Mayor, informó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Lic. Laura Velázquez Alzúa, que son propiedad del Distrito Federal los predios vinculados a la solicitud del Lic. Alberto Familiar, representante legal de ZIGNIA LIVE, S.A., mediante el cual manifiesta su interés en coinvertir con el Gobierno del Distrito Federal a través de un Sistema de Actuación por Cooperación, para efecto de desarrollar un proyecto urbano denominado "Foro-Estadio-Azcapotzalco", sobre dos inmuebles ubicados, uno en avenida Deportivo Reynosa (Eje 5 Norte) y calle Matlacóatl, conocido como "Alameda Norte", ambos ubicados en la colonia Santa Bárbara en la Delegación Azcapotzalco;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario, en su sesión extraordinaria décimo séptima, celebrada el 30 de septiembre de 2010, acordó realizar la desincorporación de los inmuebles señalados, para su posterior aportación al fideicomiso del Sistema de Actuación por Cooperación denominado "Foro-Estadio-Azcapotzalco", al valor que determine el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor;

Que mediante Acuerdo de fecha 4 de octubre de 2010, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda aprobó la constitución de un Sistema de Actuación por Cooperación, respecto de los predios señalados con antelación, en los términos del Dictamen emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, el día 27 de septiembre de 2010, con fundamento en el artículo 119, fracción II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que por Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 14 del mismo mes y año, se autorizaron los compromisos de la Administración Pública del Distrito Federal en el Sistema de Actuación por Cooperación denominado "Foro-Estadio-Azcapotzalco", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Que derivado del interés público generado, así como de los compromisos adquiridos por la Administración Pública Local con los ciudadanos avecindados en la Delegación Azcapotzalco, respecto a dejar sin efectos el Acuerdo por el que se autoriza el Sistema de Actuación por Cooperación denominado "Foro-Estadio-Azcapotzalco", de fecha 3 de diciembre del año 2010, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 14 de diciembre de 2010, con fundamento en el artículo 27, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCAN LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN DENOMINADO "FORO-ESTADIO-AZCAPOTZALCO".

PRIMERO. Se revoca la participación de la Administración Pública del Distrito Federal en el Sistema de Actuación por Cooperación denominado "Foro-Estadio-Azcapotzalco", establecida en el "Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen emitido para la Constitución de un Sistema de Actuación por Cooperación, para el proyecto denominado "Foro-Estadio-Azcapotzalco", a desarrollar en los predios ubicados en Avenida Deportivo Reynosa (Eje 5 Norte) y Avenida San Pablo, así como Deportivo Reynosa y Matlacóatl, Colonia Santa Bárbara en la Delegación Azcapotzalco, conocidos como "Deportivo Reynosa y Alameda del Norte", conformado por una superficie de 7.2 hectáreas", de fecha 4 de octubre del año 2010.

SEGUNDO. Queda revocada la participación de la Administración Pública del Distrito Federal respecto a los siguientes compromisos:

a). La ejecución del Sistema de Actuación por Cooperación, aprobado por acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha 4 de octubre de 2010.

b). Los trámites para la ejecución del Sistema de Actuación por Cooperación, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tales como la constitución, del polígono de actuación, la dictaminación del impacto urbano y la determinación de medidas de integración urbana.

c). La celebración del contrato de fideicomiso privado, entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y "Operadora de Espacios Deportivos, S.A. de C.V." con el objeto de ejecutar las obras y administrar los recursos obtenidos por la operación, funcionamiento y explotación comercial del Foro-Estadio-Azcapotzalco.

d). La desincorporación, a cargo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, adscrita a la Oficialía Mayor, de los dos inmuebles ubicados, uno en avenida Deportivo Reynosa (Eje 5 Norte) y calle San Pablo, conocido como "Deportivo Reynosa", y el otro en avenida Deportivo Reynosa (Eje 5 Norte) y calle Matlacóatl, conocido como "Alameda Norte", ambos en la colonia Santa Bárbara en la Delegación Azcapotzalco, los cuales conforman una superficie de 7.2 hectáreas.

e). La aportación de la Oficialía Mayor, al contrato de fideicomiso privado referido en el apartado anterior, de los dos inmuebles ubicados, uno en avenida Deportivo Reynosa (Eje 5 Norte) y calle San Pablo, conocido como "Deportivo Reynosa", y el otro en avenida Deportivo Reynosa (Eje 5 Norte) y calle Matlacóatl, conocido como "Alameda Norte", ambos en la colonia Santa Bárbara en la Delegación Azcapotzalco, los cuales conforman una superficie de 7.2 hectáreas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Séptimo Transitorio de la Ley de Salud del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular la aplicación de la Ley de Salud del Distrito Federal, salvo las materias de salubridad local.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. AGENCIA.- La Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal;

II. AMBULANCIAS DE URGENCIAS BÁSICAS.- A la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención pre-hospitalaria de las urgencias médicas, mediante soporte básico de vida;
III. ATENCIÓN MEDICA.- El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
IV. ATENCIÓN MÉDICA DE PRIMER NIVEL.- Las acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica y el diagnóstico temprano, tratamiento oportuno y, en su caso, rehabilitación;
V. ATENCIÓN MÉDICA DE SEGUNDO NIVEL.- Brindará apoyo al nivel anterior, ofreciendo intervenciones ambulatorias y hospitalarias por especialidades básicas: medicina interna, pediatría, gineco-obstetricia, psiquiatría, cirugía general; así como de las subespecialidades en neonatología, otorrinolaringología, ortopedia, cardiología, dermatología, oftalmología, u otras, según el perfil epidemiológico de la población;
VI. ATENCIÓN MEDICA DE TERCER NIVEL.- Proveerá servicios ambulatorios y de internamiento en todas las demás sub-especialidades, como son: gastroenterología, endocrinología, alergología, urología, bascular periférico, hematología, nefrología, infectología, neurología y fisiatría; además de intervenciones más complejas en las especialidades y sub-especialidades incluidas en el nivel anterior. Asimismo, brindará servicios de apoyo, diagnóstico y terapéutico, que requieren de alta tecnología y grado de especialización;
VII. ATENCIÓN MÉDICA INTERHOSPITALARIA.- A la otorgada durante el traslado entre los hospitales, con el fin de mantener la estabilidad del paciente durante el mismo y controlar los riesgos para la vida, la integridad física o las funciones corporales del paciente o de la mujer embarazada y el producto del embarazo, que pudieran presentarse durante el mismo;
VIII. ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS.- Al conjunto de acciones médicas con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde el primer contacto, hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicios de urgencia;
IX. CENTRO.- El Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México;
X. CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS MÉDICAS (CRUM).- La instancia técnico-médico-administrativa, responsabilidad de la Secretaría, que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención pre-hospitalaria, otorgada por las ambulancias que acuden al sitio del evento crítico, llevando a cabo el traslado y la recepción en el establecimiento designado, con la finalidad de brindar atención médica oportuna y especializada las 24 horas, los 365 días del año;
XI. CONSULTORIO.- Establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a una clínica, sanatorio o servicio hospitalario, que tenga como fin prestar atención a la salud de los usuarios ambulatorios.
XII. CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL O FAMILIAR.- es el establecimiento donde se desarrollan las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes ambulatorios.
XIII. CUIDADOS PALIATIVOS.- El cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo e incluyen el control de dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica del paciente;
XIV. DEMANDANTE.- Toda aquella persona que para sí o para otro, solicite la prestación de servicios de atención médica;
XV. ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MEDICA.- Todo aquel espacio público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos;
XVI. GABINETE DE RADIODIAGNÓSTICO.- Al servicio público, social o privado, independiente o ligado a alguna unidad de atención medica, que utilice aparatos de rayos X para estudios con fines diagnósticos que requieran o no medios de contraste;
XVII. GABINETE DE ULTRASONIDO.- Al establecimiento fijo o móvil, público, social o privado, independiente o ligado a alguna unidad de atención medica, que utilice aparato de ultrasonido para realizar estudios con fines diagnósticos;
XVIII. GOBIERNO.- Al Gobierno del Distrito Federal;
XIX. HOSPITAL.- Establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación y que tenga como finalidad la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. Puede también tratar enfermos ambulatorios y efectuar actividades de formación y desarrollo de personal para la salud y de investigación;
XX. HOSPITAL GINECO-OBSTETRICO: Todo establecimiento médico especializado, que tenga como fin la atención de las enfermedades del aparato genital femenino, del embarazo, el parto y el puerperio;
XXI. HOSPITAL PEDIATRICO: Todo establecimiento médico especializado, que tenga como fin primordial la atención médica a menores de 18 años;
XXII. LABORATORIO CLÍNICO.- El establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a un establecimiento de atención medica, dedicado al análisis físico, químico y biológico de diversos componentes y productos del cuerpo humano, que tenga como fin realizar análisis clínicos y así coadyuvar en el estudio, prevención, diagnostico, resolución y tratamiento de los problemas de salud;

XXIII. LEY.- Ley de Salud del Distrito Federal;
XXIV. LEY GENERAL.- Ley General de Salud;
XXV. LINEAMIENTO TÉCNICO.- La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación;
XXVI. PACIENTE AMBULATORIO.- Todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización, o que por su enfermedad sea candidato para atención médica quirúrgica ambulatoria;
XXVII. PERSONAL DE SALUD.- Son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;
XXVIII. POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS.- Las personas que tengan ingresos diarios equivalentes o inferiores al salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, así como sus dependientes económicos;
XXIX. REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal;
XXX. SECRETARÍA.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal;
XXXI. SECRETARÍA FEDERAL.- La Secretaría de Salud Federal;
XXXII. SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA.- El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos;
XXXIII. SERVICIOS DE SALUD.- Todas aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Los servicios públicos de salud se clasifican en tres: los prestados por el Gobierno de la ciudad, a través de la Secretaría de Salud; los prestados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, directamente o a través de sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, y los prestados por las Instituciones de Seguridad Social, regulados por las leyes que los rigen;
XXXIV. SERVICIO DE URGENCIAS.- El área de las unidades hospitalarias donde los pacientes son evaluados, clasificados y atendidos con celeridad en caso de padecimientos súbitos, accidentes;
XXXV. SISTEMA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.- Al conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno, y de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
XXXVI. UNIDAD DE URGENCIAS.- Al conjunto de aéreas y espacios destinados a la atención inmediata de problemas medico quirúrgicos que ponen en peligro la vida, un órgano o una función del paciente, disminuyendo, el riesgo de alteraciones mayores;
XXXVII. URGENCIA.- Todo problema médico quirúrgico agudo que requiere atención inmediata por poner en peligro la vida, un órgano, o una función de un órgano del paciente; y
XXXVIII. USUARIO DEL SERVICIO DE SALUD.- Toda persona que solicite y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- La aplicación de este Reglamento compete a la Secretaría y a las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno, en los términos de la Ley, así como de los instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración que se suscriban con dicha Secretaría.

CAPÍTULO II
De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 4.- El Sistema de Salud del Distrito Federal, y sus dependencias, promoverán y apoyarán la formación de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de mejoramiento de la salud individual y colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes y rehabilitación.

Artículo 5.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Artículo 6.- El usuario deberá sujetarse a las disposiciones de la institución prestadora de servicios de atención médica en relación al uso y conservación del mobiliario, equipos médicos y materiales que se pongan a su disposición.

Artículo 7.- Toda persona podrá solicitar a la autoridad sanitaria correspondiente, el internamiento de enfermos cuando éstos se encuentren impedidos de solicitar auxilio por sí mismos.

Artículo 8.- Las instituciones de salud, señalarán los procedimientos para que los usuarios de los servicios de atención médica, presenten sus reclamaciones y sugerencias, respecto de la prestación de los mismos y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos o privados.

Artículo 9.- Ante cualquier irregularidad en la prestación de servicios de atención médica, conforme a lo que establece la Ley y el presente Reglamento, toda persona podrá comunicarla a la Secretaría o las demás autoridades sanitarias competentes.

Artículo 10.- Para poder dar curso a la acción mencionada en el artículo anterior, será necesario el señalamiento de la irregularidad, nombre y domicilio del establecimiento en que se presuma la comisión, o del profesional, técnico o auxiliar a quien se le impute, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 11.- Las autoridades sanitarias correspondientes, efectuarán las diligencias que crean necesarias para comprobar la información de la denuncia, cuidando que por este hecho, no se generen perjuicios al denunciante.

Artículo 12.- Comprobada la infracción, la Secretaría, o en su caso, las demás autoridades sanitarias competentes, dictarán las medidas necesarias para subsanar las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios médicos, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por los mismos hechos.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I
Del Sistema de Salud del Distrito Federal

Artículo 13.- La coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal, estará a cargo del Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Salud, para conducir la política local en materia de servicios médicos y de salubridad general.

Artículo 14.- Los establecimientos para la atención médica de carácter privado, prestarán los siguientes servicios:

I. Servicios básicos de salud, con especial énfasis en la educación para la salud, prevención y control de enfermedades transmisibles de atención prioritaria, planificación familiar y disponibilidad de insumos para la salud;

II. Servicios de urgencias en los términos de la Ley y este Reglamento;

III. Atención médica a la población en casos de desastre, de acuerdo a los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Salud del Distrito Federal;

IV. Formación y desarrollo de recursos humanos para la salud, y

V. Actividades de investigación, de acuerdo a los requisitos señalados por la Ley General, la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable.

La proporción y términos para la prestación de estos servicios podrán fijarse en los instrumentos de concertación que al efecto suscriban la Secretaría y los establecimientos, tomando en cuenta el grado de complejidad y capacidad de resolución de cada uno de ellos. En todo caso la participación de los establecimientos privados, en los términos de este artículo, se basará en las disposiciones técnicas que al efecto emita la Secretaría, así como los ordenamientos locales y federales aplicables en la materia.

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal, así como sus dependencias y entidades, promoverán y apoyarán la formación de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de mejoramiento de la salud individual y colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes y rehabilitación.

CAPÍTULO II
Del Sistema de Salud del Gobierno del Distrito Federal

Artículo 16.- El Sistema de Salud del Gobierno Distrito Federal, está integrado por:

I. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, como órgano rector y normativo;

II. Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;

III. La Red de Hospitales del Gobierno del Distrito Federal;

IV. Los Órganos Político Administrativos (Delegaciones);

V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF);

VI. Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS);

VII. Los servicios en materia de salud prestados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y del Gobierno del Distrito Federal, directamente o a través de sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados;

VIII. La Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal;

IX. Comités Delegacionales de Salud, y

X. Cualquier otra institución del Gobierno del Distrito Federal, que preste algún servicio de salud a la población abierta.

Artículo 17.- Los servicios de salud del Sistema de Salud del Gobierno del Distrito Federal, serán otorgados de la siguiente manera:

I. Primer nivel: Por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, DIF-DF, Instituto de Asistencia e Integración Social, Delegaciones, y cualquier otra institución del Gobierno del Distrito Federal, que preste algún servicio de salud a la población abierta;

II. Segundo nivel: Por la Red de Hospitales del Gobierno del Distrito Federal;

III. Tercer nivel: Por las Unidades Médicas de Especialidades de la Red de Hospitales.

Artículo 18.- Los Servicios de Salud del Gobierno del Distrito Federal se clasifican en los prestados por:

I. La Secretaría, directa o indirectamente a través de órganos desconcentrados, organismos descentralizados que coordine, entidades o cualquier otro órgano sobre el que tenga jerarquía;

II. Las dependencias, entidades, organismos descentralizados, órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal que en ejercicio de sus actividades desarrollen, lleven a cabo, o apliquen programas relacionados con los servicios de salud o los presten, y

III. Los Órganos Político Administrativos.

Artículo 19.- Los entes que comprenden el Sistema de Salud del Gobierno del Distrito Federal, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar cumplimiento al Programa General de Salud del Distrito Federal;

II. Informar periódicamente a la Secretaría de los resultados de las acciones implementadas en materia de salud;

III. Solicitar las autorizaciones necesarias a la Secretaría, para la construcción y funcionamiento de establecimientos para la prestación de servicios de salud, en sus tres niveles de atención;

IV. Solicitar la autorización a la Secretaría, para la adquisición de tecnología médica e insumos para la salud, y

V. Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 20.- Las instituciones que integran el Sistema de Salud del Gobierno del Distrito Federal, podrán proponer programas específicos en materia de salud dirigidos a un sector determinado de la población, los cuales deberán ser acordes con el Programa General de Salud y se realizarán en coordinación con la Secretaría.

Artículo 21.- Las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados, que desarrollen programas que presten servicios de salud, además de lo dispuesto en este capítulo, se estarán a los demás requisitos previstos en la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO III
Del Consejo de Salud del Distrito Federal

Artículo 22.- El Consejo de Salud del Distrito Federal como órgano de consulta y apoyo del Gobierno, se integra por:

I. Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno por sí, o a través del Secretario de Salud del Distrito Federal.

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Salud por sí, o a través del Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos.

III. Los Consejeros, que serán los establecidos en la Ley, y

IV. Los invitados por el Presidente o Vicepresidente, que serán profesionales del campo de la salud con una destacada trayectoria en los ámbitos científicos, sociales y humanísticos, con un compromiso notable en el desarrollo de instituciones médicas, académicas y de servicio.

Artículo 23.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en el Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos por sí, o a través del Titular de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Artículo 24.- A las sesiones podrán asistir los expertos invitados en materia de salud, de los sectores público, social y privado, que el Presidente o Vicepresidente del Consejo considere, para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que el Consejo defina.

Artículo 25.- El Consejo de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y asesorar en la elaboración de los programas, proyectos y acciones que desarrolle el Gobierno del Distrito Federal para el cumplimiento de las políticas de salud en las dependencias, unidades administrativas, organismos descentralizados y órganos desconcentrados;

II. Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan dar cumplimiento a la planeación, organización y operación de los servicios de atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación;

III. Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan el intercambio de información técnica y científica con instituciones educativas en materia de salud;

IV. Proponer mecanismos para procurar la participación de la sociedad civil y de los organismos dedicados a la atención de la salud en el Distrito Federal;

V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que se adquieran en el seno del Consejo;

VI. Elaborar las Reglas de Operación del Consejo; y

VII. Las demás que el Consejo considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 26.- Para un mejor desarrollo de las atribuciones encomendadas al Consejo y para la atención de asuntos o temas específicos, éste podrá crear grupos de trabajo.

Artículo 27.- Los mecanismos específicos de organización y funcionamiento de los Grupos de Trabajo, serán definidos, en las Reglas de Operación del Consejo.

Artículo 28.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir las reuniones del Consejo;

II. Representar al Consejo ante otras instancias;

III. Difundir y poner a consideración de los miembros del Consejo los planes, programas y proyectos en salud para el Distrito Federal, con el propósito de conocer su opinión y los mecanismos y procedimientos para apoyarlos;

IV. Observar y cumplir las Reglas de Operación del Consejo;

V. Invitar a los expertos a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento; y

VI. Convocar a las sesiones del Consejo.

Artículo 29.- El Vicepresidente tiene las atribuciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente del Consejo;

II. Suplir al Presidente cuando se ausente o cuando éste así lo determine;

III. Observar y cumplir las Reglas de Operación del Consejo;

IV. Invitar a los expertos a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento; y

V. Convocar a las sesiones del Consejo.

Artículo 30.- Los Consejeros tienen las siguientes atribuciones:

I. Conocer, analizar los planes, programas y proyectos en salud del Distrito Federal que se pongan a su consideración, con el propósito de emitir su opinión, y los mecanismos y procedimientos para apoyarlos;

II. Participar activamente en las acciones derivadas de los asuntos y acuerdos tratados en las sesiones; y

III. Observar y cumplir las Reglas de Operación del Consejo.

Artículo 31.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cuatrimestralmente y en forma extraordinaria cuando la importancia de algún asunto así lo requiera. En cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada que será enviada oportunamente a los participantes.

CAPÍTULO IV
De la Secretaría de Salud del Distrito Federal

Artículo 32.- Son atribuciones de la Secretaría:

I. Elaborar el Programa General de Salud del Distrito Federal;

II. Establecer los Lineamientos para la instalación, funcionamiento y supervisión de los establecimientos de salud en el Distrito Federal;

III. La coordinación y evaluación de los proyectos presentados por los entes públicos, así como la aprobación de los programas de salud, dirigidos a grupos y zonas poblacionales específicas;

IV. Suscribir convenios de coordinación con instituciones del sector público, social y privado, para optimizar los servicios de salud, y

V. Las demás que señale la Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 33.- La Secretaría determinará el Programa General de Salud del Distrito Federal, que deberán observar las dependencias, entidades, organismos descentralizados, órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y Órganos Político Administrativos que desarrollen como parte de sus actividades y/o programas en materia de salud y prestación de servicios de salud en todos los niveles de atención.

Artículo 34.- Para el seguimiento, evaluación verificación del cumplimiento de los Programas, General y Específicos de salud, la Secretaría se auxiliará de los Comités Delegacionales de Salud, los cuales deberán informar periódicamente a la Secretaría sobre los avances y resultados de los programas y acciones relacionados con la prestación de servicios de salud en cada una de sus demarcaciones territoriales correspondientes.

Artículo 35.- La Secretaría, a través de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, supervisará y evaluará los servicios y resultados de los programas de salud, la prestación de servicios de salud en todos los niveles y de la adquisición de bienes y servicios para la prestación de los Servicios de Salud, proporcionados por las Delegacionales y sus Comités Delegacionales en materia de salud.

Artículo 36.- La Secretaría, en el ámbito del Sistema de Salud del Gobierno del Distrito Federal, emitirá los lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de consultorios, clínicas y hospitales, así como la adquisición de tecnología médica e insumos para la salud, en términos de legislación aplicable.

Artículo 37.- La Secretaría suscribirá instrumentos jurídicos necesarios que permitan fortalecer el cumplimiento de los programas en materia de salud con la finalidad mejorar la atención de la población, así como los servicios de salud que presta el Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO V
De los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

Artículo 38.- Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un organismo público descentralizado que está constituido por unidades administrativas, según lo siguiente:

I.- Dirección Ejecutiva de los Servicios de Salud,

II.- Dirección de Asuntos Jurídicos,

III.- Dirección de Atención Médica,

IV.- Dirección de Promoción de la Salud,

V.- Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, y

VI.- Dirección de Administración y Finanzas.

Las atribuciones de dichas Unidades, se encuentran reguladas en el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Artículo 39.- Los titulares de las unidades administrativas, tendrán las siguientes facultades comunes:

I. Someter a la consideración del Director General del Organismo los planes y programas relativos al área a su cargo;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas, en atención a los lineamientos del Director General y del Consejo Directivo;

III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos relativos a la unidad, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan;

IV. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;

V. Atender asuntos relacionados con el personal adscrito al área de su responsabilidad, de conformidad a las disposiciones aplicables, y

VI. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás áreas del Organismo, y por la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I
De la Prestación de Servicios de Atención Médica

Artículo 40.- La Secretaría fomentará, propiciará y desarrollará programas de estudio e investigación, relacionados con la prestación de servicios de atención médica.

Artículo 41.- Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas.- Que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas.- Que tienen por objeto efectuar un diagnostico temprano de los problemas clínicos y establecer un tratamiento oportuno en la resolución de los mismos; y

III. De rehabilitación.- Acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez física o mental.

Artículo 42- La atención médica deberá llevarse de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Artículo 43.- Serán considerados establecimientos para la atención médica aquellos que:

I. Desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, con el objeto de mantener o reintegrar el estado de salud de las personas,

II. Prestan atención odontológica,

III. Prestan atención de salud mental a las personas,

IV. Prestan servicios auxiliares de diagnostico y tratamiento,

V. Unidades Móviles:
   a) Ambulancia de cuidados intensivos,

b) Ambulancia de urgencias,
c) Ambulancia de transporte, y
d) Otras que presten servicios de conformidad con lo que establezca la Secretaría.

Las unidades móviles se sujetarán a las Normas Técnicas correspondientes, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables, y

VI. Los demás que se señalen en las disposiciones generales aplicables.

Artículo 44.- En los Centros de Reclusión del Distrito Federal, deberá existir un servicio de atención médico- quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presenten.

En el caso de que el interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la seguridad y custodia de dicho traslado, quedará a cargo del Centro de Reclusión de que se trate.

Artículo 45.- En cualquier tipo de evento promovido por el Gobierno, de carácter social, cultural, deportivo o recreativo, deberá de acondicionarse una unidad móvil de servicios médicos con la finalidad de atender las urgencias que se presenten, sin perjuicio de su posterior transferencia a otros establecimientos para continuar con su atención.

Artículo 46.- Los criterios de distribución del universo de usuarios y de cobertura deberán considerar:

I. La población abierta;

II. La población que goza de la seguridad social- laboral;

III. La capacidad instalada del Sistema de Salud del Distrito Federal, y

IV. Las Normas Técnicas emitidas por la Secretaría Federal.

Artículo 47.- En lo que se refiere a la regionalización de servicios médicos se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Diagnóstico de salud;

II. Accesibilidad geográfica;

III. Unidades médicas instaladas, y

IV. Aceptación de los usuarios.

Artículo 48.- Los establecimientos en los que se presten servicios de atención médica, deberán contar con un responsable, mismo que deberá contar con título, certificado o diploma, que según el caso, haga constar los conocimientos respectivos en el área de que se trate.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán encontrarse registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 49.- Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior, llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca, así como para el cabal cumplimiento de la Ley y las demás disposiciones aplicables;

II. Vigilar que dentro de los mismos, se apliquen las medidas de seguridad e higiene para la protección de la salud del personal expuesto por su ocupación;

III. Atender en forma directa las reclamaciones que se formulen por irregularidades en la prestación de los servicios, ya sean las originadas por el personal del establecimiento o por profesionales, técnicos o auxiliares independientes, que en él presten sus servicios, sin perjuicio de la responsabilidad profesional en que se incurra;

IV. Informar, en los términos que determine la Secretaría, a las autoridades sanitarias competentes, de las enfermedades de notificación obligatoria, así como adoptar las medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley, y

V. Notificar al Ministerio Público y, en su caso, a las demás autoridades competentes, en situaciones en que se requieran sus servicios de atención médica, para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculados a la comisión de hechos ilícitos.

Artículo 50.- El responsable debe dar a conocer al público, a través de un rótulo en el sitio donde presta sus servicios, el horario de su asistencia, así como el horario de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 51.- En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, deberá contarse, de acuerdo a las Normas Técnicas correspondientes, con personal suficiente e idóneo.

Artículo 52.- No podrá ser contratado personal de las disciplinas para la salud, que no esté debidamente autorizado por las autoridades educativas competentes.

Artículo 53.- Quienes ejerzan actividades profesionales, técnicas y auxiliares de las disciplinas para la salud en forma independiente, deberán poner a la vista del público su título profesional, certificados, diplomas y en general, los documentos correspondientes que lo acrediten como tal.

Artículo 54.- Los responsables de los establecimientos donde se presten servicios de atención médica, están obligados a llevar un archivo actualizado en el que conste la documentación de los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud que presten sus servicios en forma subordinada, misma que deberá ser exhibida a las autoridades sanitarias cuando así lo soliciten.

Artículo 55.- El personal que preste sus servicios en los establecimientos para la atención médica en los términos que al efecto se establezcan por la Secretaría, deberá portar en lugar visible, gafete de identificación, en el que conste el nombre del establecimiento, su nombre, fotografía, así como el puesto que desempeña y el horario en que asiste; dicho documento, deberá estar firmado por el responsable del establecimiento.

Artículo 56.- Los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señalen este Reglamento y las Normas Técnicas que al efecto emita la Secretaría Federal.

Artículo 57.- Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes no posean título profesional, legalmente expedido y registrado en los términos de Ley, se hagan llamar o anunciar añadiendo a su nombre propio, la palabra doctor, médico cirujano, o cualquier otra palabra, signo o conjunto de términos que hagan suponer que se dedican como profesionistas, al ejercicio de las disciplinas para la salud.

Artículo 58.- La Secretaría Federal emitirá los lineamientos técnicos a que se sujetará, en su caso, la actividad del personal no profesional autorizado por las dependencias competentes, relacionadas con la prestación de servicios de atención médica, para lo cual se observarán en lo conducente, las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 59.- Todo profesional de la salud, estará obligado a proporcionar al usuario y, en su caso, a sus familiares, tutor o representante legal, información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento correspondientes.

Artículo 60.- El responsable del establecimiento estará obligado a proporcionar al usuario, familiar, tutor o representante legal, cuando lo soliciten, el resumen clínico sobre el diagnóstico, evolución, tratamiento y pronóstico del padecimiento que ameritó el internamiento.

Artículo 61.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas de la salud, deberán participar en el desarrollo y promoción de programas de educación para la salud.

Artículo 62.- Los establecimientos para el internamiento de enfermos, estarán obligados a conservar los expedientes clínicos de los usuarios, por un periodo mínimo de cinco años.

Artículo 63.- En todos los establecimientos de atención médica, a excepción de los laboratorios y gabinetes, podrán ser aplicadas las vacunas que ordene la Ley y las que, en su caso, señalen los reglamentos, las Normas Técnicas y los Lineamientos Técnicos que determine la Secretaría Federal.

En caso necesario, se deberá transferir al paciente a alguna institución oficial para su aplicación.

En ningún caso podrá cobrarse por las vacunas e insumos para su aplicación, que sean proporcionados gratuitamente.

Artículo 64.- Todo aquel profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud que vacune a un usuario, deberá realizar las anotaciones correspondientes en la Cartilla Nacional de Vacunación y remitir el cupón a quien corresponda.

Artículo 65.- Cuando en un establecimiento para la atención médica, se presente algún demandante de servicios que padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa será motivo de notificación obligatoria, y se deberá referir de inmediato al servicio correspondiente, a fin de que dicha persona tenga el mínimo contacto con los usuarios.

Artículo 66.- El personal que preste sus servicios en algún establecimiento de atención médica, en ningún caso podrá desempeñar sus labores si padece alguna de las enfermedades infecto-contagiosas, motivo de notificación obligatoria.

Artículo 67.- En toda la papelería y documentación de los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, se deberá indicar:

I. El tipo de establecimiento de que se trate;

II. El nombre del establecimiento y, en su caso, el nombre de la institución a la que pertenezca;

III. En su caso, la razón o denominación social;

IV. El número de la licencia sanitaria, y

V. Los demás datos que señalen las normas aplicables.

Artículo 68.- Las dependencias y entidades del sector público que presten servicios de atención médica, se ajustarán a los Cuadros Básicos de Insumos del Sistema de Salud del Distrito Federal. La Secretaría promoverá la adopción de los Cuadros Básicos de Insumos entre los sectores social y privado.

Artículo 69.- Los responsables de los establecimientos para la atención médica, vigilarán que se elaboren las estadísticas de la salud que señale la Secretaría; asimismo, tendrán la obligación de proporcionar a dicha dependencia y a las autoridades sanitarias correspondientes, la información de cualquier tipo que requiera, en las formas o cuestionarios y con la periodicidad que aquélla determine.

Artículo 70.- En los establecimientos a que hace referencia este artículo, queda estrictamente prohibido:

I. A los responsables de las droguerías, farmacias, boticas y, en general, de los establecimientos destinados al proceso de medicamentos, la prestación de servicios de atención médica, cuando no tengan la documentación que los acredite como profesionales de la medicina;

II. Al personal que preste sus servicios en establecimientos destinados al proceso de prótesis, órtesis y ayudas funcionales, otorgar servicios de atención médica, y

III. Al personal del establecimiento, celebrar contratos con el usuario, salvo los que se relacionan con las obligaciones económicas del mismo, respecto a la institución.

Artículo 71.- Además de lo dispuesto en el presente capitulo, para dar cumplimiento a las acciones para la atención del cáncer de mama, se estará a las disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y la normativa aplicable.

CAPÍTULO II
De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en situación Terminal

Artículo 72.- El presente capitulo tiene por objeto:

I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;

II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas, a los enfermos en situación terminal;

III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal, en relación con su tratamiento;

IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;

V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y

VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.

Artículo 73.- Los Cuidados Paliativos, son los cuidados centrados en el paciente y la familia para optimizar la calidad de vida a través de la anticipación, prevención y tratamiento del sufrimiento.

Están dirigidos a valorar y controlar los síntomas físicos, emocionales, necesidades sociales y espirituales, así como facilitar la autonomía el acceso a la información y elección.;

Artículo 74.- El paciente enfermo en situación terminal tiene los siguientes derechos:

I. Recibir atención por parte de un equipo de salud capacitado y formado en atender las necesidades del paciente en etapa terminal;

II. Tener acceso oportuno y equitativo a los recursos humanistas y técnicos, que se requieran para su bienestar;

III. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;

IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;

V. Solicitar al personal de salud que se administren los tratamientos científicamente aprobados para el tratamiento de los síntomas en etapa terminal;

VI. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad, que le permitan autonomía para elegir el tratamiento que mejore su bienestar en todo momento de la enfermedad terminal;

VII. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;

VIII. Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;

IX. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario;

X. Optar por recibir los cuidados paliativos, según sus necesidades por síntomas físicos y sociales en un lugar en particular, ya sea en una institución de salud, casa de asistencia social o domicilio particular;

XI. Designar a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación;

XII. A recibir los servicios espirituales, por personal capacitado con formación universitaria o su equivalente, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza, y

XIII. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Los demás que las disposiciones legales señalen.

Artículo 75.-Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal, y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76.-Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor, y a falta de estos, por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez, de conformidad con la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77.-Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista o tratante.

Artículo 78.-Los familiares del enfermo en situación terminal, tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo, en los términos de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

Artículo 79.-En casos de urgencia médica y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista y/o por el Comité de Bioética de la institución.

Artículo 80.-La suspensión voluntaria del tratamiento curativo, supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución de síntomas que causen el malestar.

En este caso, el médico especialista interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal, dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.

Artículo 81.- Las Instituciones de Salud, deben contar con equipos de cuidados paliativos par a atender al paciente en etapa terminal, estos equipos deben tener la capacitación específica universitaria para responder a estas necesidades.

Artículo 82.- Los equipos hospitalarios o de atención primaria pueden ser:

I. Básicos: conformado por médico, enfermera, psicóloga y trabajadora social, y

II. Completos: conformado por médico, enfermera, psicóloga, trabajadora social, rehabilitadora física, odontólogo, tanatólogo (licenciados del equipo de salud con capacitación formal en tanatología).

Las características de trabajo y roles del personal tanatológico y voluntarios, deben estar definidos desde el inicio del programa.

Artículo 83.-Los médicos especialistas en las instituciones de segundo y tercer nivel, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Recibir la capacitación y educación para responder a las exigencias científicas, técnicas de desarrollo social y cultural, del contexto concreto del paciente terminal y su familia;

II. Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;

III. Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal, por escrito ante dos testigos, para los tratamientos o medidas a tomar respecto de la enfermedad terminal;

IV. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, cuando el tratamiento curativo no dé resultados;

V. Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos;

VI. Respetar la decisión del enfermo en situación terminal, en cuanto al tratamiento curativo y cuidados paliativos, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión;

VII. Garantizar que se brinden al paciente los cuidados básicos o tratamiento en todo momento;

VIII. Procurar las medidas mínimas necesarias, para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal;

IX. Respetar y aplicar todas y cada una de las medidas y procedimientos para los casos que señala este Reglamento;

X. Hacer saber al enfermo, de inmediato y antes de su aplicación, si el tratamiento a seguir para aliviar el dolor y los síntomas de su enfermedad, tenga como posibles efectos secundarios disminuir el tiempo de vida;

XI. Solicitar una segunda opinión a otro médico especialista, cuando su diagnóstico sea una enfermedad terminal, y

XII. Las demás que le señala la Ley General, la Ley y la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

Artículo 84.- Los médicos con capacitación avanzada en cuidados paliativos, podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal con posibilidad de muerte inminente y síntomas refractarios, con el objeto de aliviar el sufrimiento a través de la administración de medicamentos que puedan reducir el nivel de conciencia mínimamente necesario, para aliviar el síntoma.

En ningún caso se suministrarán fármacos con la finalidad de disminuir el sufrimiento a través de la muerte o para acortar la vida.

Artículo 85.- El Síntoma Refractario, es el síntoma que no puede ser adecuadamente controlado a pesar de intensos esfuerzos para identificar un tratamiento tolerable que no comprometa la conciencia del paciente, una vez que se hayan evaluado todos los factores potencialmente reversibles, realizando las interconsultas y agotando todas las medidas científicamente aprobadas.

En caso de presencia de síntomas refractarios en pacientes con posibilidad de muerte inminente, se debe acordar con el paciente y la familia los aspectos de hidratación, nutrición, ordenes de resucitación, diálisis, transfusiones o terapias que se llevarán a cabo para no acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso, se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.

CAPÍTULO III
Disposiciones para la Prestación de Servicios de Hospitales

Artículo 86.- Los hospitales se clasificarán atendiendo a su grado de complejidad y poder de resolución en:

I. HOSPITAL GENERAL: Es el establecimiento de segundo o tercer nivel para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina: Cirugía General, Gíneco-Obstetricia, Medicina Interna, Pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo derivadas de las mismas, que prestan servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización. Además deberá realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación a los usuarios.

II. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES: Es el establecimiento de segundo y tercer nivel para la atención de pacientes, de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas que presta servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización. Además deberá realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación a los usuarios.

III. INSTITUTO: Es el establecimiento de tercer nivel, destinado principalmente a la investigación científica, la formación y el desarrollo de personal para la salud. Podrá prestar servicios de urgencias, consulta externa y de hospitalización, a personas que tengan una enfermedad específica, afección de un sistema, o enfermedades que afecten a un grupo de edad.

Artículo 87.- Los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de los mismos.

Artículo 88.- El ingreso de usuarios a los hospitales, será voluntario, cuando éste sea solicitado por el propio enfermo y exista previamente indicación al respecto por parte del médico tratante.

Artículo 89.- Será involuntario el ingreso a los hospitales, cuando por encontrarse el enfermo impedido para solicitarlo por sí mismo, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal u otra persona que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista indicación previa al respecto, por parte del médico tratante.

Artículo 90.- Se considera obligatorio el ingreso a los hospitales, cuando sea ordenado por la autoridad sanitaria para evitar riesgos y daños para la salud de la comunidad.

Artículo 91.- En caso de egreso voluntario, aún en contra de la recomendación médica, el usuario, en su caso, un familiar, el tutor o su representante legal, deberán firmar un documento en que se expresen claramente las razones que motivan el egreso, mismo que igualmente deberá ser suscrito por lo menos por dos testigos idóneos, de los cuales uno será designado por el hospital y otro por el usuario o la persona que en representación emita el documento.

En todo caso, el documento a que se refiere el párrafo anterior relevará de la responsabilidad al establecimiento y se emitirá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del mismo y otro se proporcionará al usuario.

Artículo 92.- En todo hospital y siempre que el estado del paciente lo permita, deberá recabarse a su ingreso autorización escrita y firmada para practicarle, con fines de diagnóstico terapéuticos, los procedimientos médico quirúrgicos necesarios de acuerdo al padecimiento de que se trate, debiendo informarle claramente el tipo de documento que se le presenta para su firma.

Esta autorización inicial no excluye la necesidad de recabar después, la correspondiente a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para el paciente.

Artículo 93.- En caso de urgencia o cuando el paciente se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, el documento a que se refiere el artículo anterior, será suscrito por el familiar más cercano en vínculo que le acompañe, o en su caso, por su tutor o representante legal, una vez informado del carácter de la autorización.

Cuando no sea posible obtener la autorización por incapacidad del paciente y ante la ausencia de las personas a que se refiere el párrafo que antecede, los médicos autorizados del hospital de que se trate, previa valoración del caso y con el acuerdo de por lo menos dos de ellos, llevarán a cabo el procedimiento terapéutico que el caso requiera, dejando constancia por escrito, en el expediente clínico.

Artículo 94.- El documento en el que conste la autorización a que se refieren los artículos anteriores, deberá contener:

I. Nombre de la institución a la que pertenezca el hospital;

II. Nombre, razón o denominación social del hospital;

III. Título del documento;

IV. Lugar y fecha;

V. Nombre y firma de la persona que otorgue la autorización; y

VI. Nombre y firma de los testigos.

El documento deberá ser impreso, redactado en forma clara, sin abreviaturas, enmendaduras o tachaduras.

Artículo 95.- En caso de que deba realizarse alguna amputación, mutilación o extirpación orgánica que produzca modificación física permanente en el paciente o en la condición fisiológica o mental del mismo, el documento a que se refiere el artículo anterior deberá ser suscrito además, por dos testigos idóneos, designados por el interesado o por la persona que lo suscriba.

Estas autorizaciones se ajustarán a los modelos que señalen las Normas Técnicas.

Artículo 96.- El establecimiento que retenga o pretenda retener a cualquier usuario o cadáver para garantizar el pago de la atención médica prestada, o cualquier otra obligación, se hará acreedor a las sanciones previstas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores, de conformidad con lo establecido en la legislación penal.

Artículo 97.- En los hospitales donde sean internados enfermos en calidad de detenidos, el hospital sólo se hará responsable de la atención médica, quedando a cargo de la autoridad correspondiente la responsabilidad de su custodia.

Artículo 98.- Los servicios de urgencia de cualquier hospital, deberán contar con los recursos suficientes e idóneos de acuerdo a lo establecido en la Ley y los Lineamientos Técnicos que emita la Secretaría Federal, asimismo, dicho servicio deberá funcionar las 24 horas del día durante todo el año, contando para ello en forma permanente con médico de guardia responsable del mismo.

Artículo 99.- En todo hospital deberá contarse con un responsable para el manejo de estupefacientes y substancias psicotrópicas de uso clínico, mismo que será el encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias respecto a dichos insumos.

Las actividades de dichos responsables se ajustarán a los procedimientos que señalen las Normas Técnicas.

Artículo 100.- Es obligación del responsable del Hospital, tener un registro actualizado de identificación de los médicos que en él presten sus servicios, mismo que deberá llevarse de conformidad con lo que señalen las Normas Técnicas.

Artículo 101.- Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos, una vez probado el fallecimiento y determinadas sus causas, por:

I. El médico con título legalmente expedido, que haya asistido al fallecimiento, atendido la última enfermedad, o haya llevado a efecto el control prenatal;

II. A falta de éste, por cualquier otro médico con título legalmente expedido, que haya conocido el caso y siempre que no se sospeche que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos, y

III. Las demás personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Los certificados a que se refiere este artículo, se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría y de conformidad con los Lineamientos Técnicos que emita la Secretaría Federal.

Artículo 102.- En el caso de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, deberá darse aviso al Ministerio Público, observándose las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 103.- Únicamente se podrán practicar necropsias en los establecimientos debidamente autorizados, de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable, sus reglamentos y las normas técnicas que se emitan.

Artículo 104.- Los hospitales deberán contar con una dotación de medicamentos para su operatividad, las veinticuatro horas del día durante todo el año.

CAPÍTULO IV
De las Urgencias Médicas y Atención Prehospitalaria

Artículo 105.- Los requisitos para la prestación de servicios pre-hospitalarios e inter-hospitalarios de las unidades móviles, serán determinados por la Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106.- Todas las instituciones, asociaciones o dependencias, de los sectores público, privado y social, que presten el servicio en el Distrito Federal, deberán acreditar ante la Secretaría, que las ambulancias con las que prestan sus servicios cumplen con los requerimientos que señala la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para una adecuada prestación médica pre-hospitalaria o inter- hospitalaria, para obtener así el Dictamen Técnico.

El Dictamen Técnico, es el documento que expedirá la Secretaría a cada ambulancia que cumpla con los requisitos que para tal efecto señale este Reglamento y la Norma Oficial correspondiente, y cuyo objeto es obtener la autorización para la prestación del servicio pre-hospitalario o inter-hospitalario.

Artículo 107.- Las Unidades Móviles que presten servicios pre-hospitalarios o inter-hospitalarios, deberán contar con una institución responsable en los términos que señala el presente Reglamento, así como Dictamen Técnico de la Secretaría para su circulación y funcionamiento.

El Dictamen Técnico será requisito indispensable para que la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, otorgue a solicitud escrita del interesado, las placas de circulación correspondientes, de lo cual deberá estar enterada la Secretaría, mediante el registro correspondiente.

Artículo 108.- El personal que labora en las Unidades Móviles para la atención médica pre-hospitalaria e inter-hospitalaria a que se refiere éste capítulo, deberá inscribir al profesional técnico de la salud en atención médica prehospitalaria en el Registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría, el cual deberá portar gafete de identificación en el que conste el nombre de la institución a la que pertenece y domicilio fiscal; nombre, fotografía y firma del empleado, y el puesto o categoría que desempeña.

Artículo 109.- Las instituciones inscribirán al personal técnico adscrito a sus Unidades Móviles en el Registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable, previa acreditación de su formación y conocimientos, mediante documento legalmente expedido y registrado por institución integrante del Sistema de Urgencias Médicas.

Artículo 110.- Las unidades vehiculares certificadas como ambulancias por la Secretaría, deberán observar y cumplir los requisitos que para su circulación establezcan los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia.

Artículo 111.- El Dictamen Técnico, se entenderá exclusivo para la ambulancia y no así para la institución, asociación o dependencia a la que pertenece y que presta el servicio.

Artículo 112.- Sólo las ambulancias que obtengan de la Secretaría el respectivo Dictamen Técnico, podrán prestar la atención pre-hospitalaria o inter-hospitalaria que ofrece la institución, asociación o dependencia a la que pertenece.

Artículo 113.- Para obtener el Dictamen Técnico a que se refiere este Capítulo, se requiere:

I. Presentar la solicitud por escrito ante la Secretaría.

II. Presentar copia certificada de la documentación que acredite la legal constitución de la institución, asociación o dependencia a que pertenece la ambulancia de la que se solicite Certificación de Funcionamiento.

III. Acreditar, mediante inspección practicada por la autoridad sanitaria competente, que la ambulancia de la que se solicita su certificación cumple lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto;

IV. Registrar ante la Secretaría, los colores, logotipos de la institución, asociación o dependencia prestadora del servicio, así como del uniforme general del personal a bordo de la ambulancia.

V. Presentar modelo fiel al original de la identificación o gafete que utilizan los prestadores de servicio a bordo de las unidades móviles de atención pre-hospitalaria o inter-hospitalaria.

Artículo 114.- Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, la autoridad sanitaria competente señalará hora, día y lugar en que el prestador del servicio deberá presentar físicamente la ambulancia a evaluar, para verificar que cuenta con el equipamiento médico para su adecuado funcionamiento, y demás requisitos que señalen las Normas Oficiales.

Artículo 115.- Cuando el prestador del servicio cumpla con los requisitos señalados, la autoridad sanitaria competente expedirá por escrito el Dictamen Técnico.

Artículo 116.- Aquellas ambulancias que aprueben el Dictamen Técnico, deberán de contar a bordo con una bitácora donde consten todas las acciones que ejecuten, misma que podrá ser solicitada en cualquier momento por la Secretaría.

Artículo 117.- Todos los prestadores del servicio, que cuenten con el Dictamen Técnico, deberán presentar sus ambulancias anualmente conforme al calendario que se establezca ante la Secretaría. El refrendo es el acto en virtud del cual la autoridad sanitaria competente, verifica que la ambulancia que cuenta con Dictamen Técnico, cumple con los requerimientos para la prestación de la atención médica pre-hospitalaria o inter-hospitalaria, a que se refiere este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 118.- La falta de aprobación del Dictamen Técnico implicará que la ambulancia no está apta para la prestación del servicio, teniendo un lapso de ciento ochenta días naturales para subsanar las irregularidades detectadas.

Transcurrido el lapso de tiempo antes señalado, si no se corrigen las irregularidades observadas, la ambulancia no deberá prestar servicio. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones respectivas.

Artículo 119.- Todas las personas físicas que presten sus servicios a bordo de ambulancias, sea de manera onerosa o gratuita, deberán estar inscritas en el Registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría, conforme a los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano mayor de edad. En caso de ser extranjero, acreditar su legal estancia en el país para desempeñar las funciones a que se refiere este capítulo, mediante las formas migratorias correspondientes;

II. Presentar solicitud ante la Secretaría, anexando acta de nacimiento, comprobante de estudios, CURP y comprobante de domicilio;

III. Acreditar su formación y conocimientos, mediante documento legalmente expedido y registrado pro institución integrante del Sistema de Urgencias Médicas;

IV. Especificar la actividad o función que cumple, o pretende cumplir, y a bordo de qué tipo de ambulancia;

V. Presentar certificado físico-médico, debidamente elaborado y firmado por un médico legalmente facultado para ejercer su profesión, donde haga constar que el estado de salud es óptimo para desarrollar la actividad específica.

Artículo 120.- De manera enunciativa más no limitativa, el personal a bordo de ambulancias estará obligado a:

I. No operar ambulancias en estado de ebriedad, bajo el influjo de psicotrópicos o productos derivados del tabaco,

II. Portar gafete,

III. Usar uniforme reglamentario de su institución;

IV. No abandonar pacientes que requieran el servicio;

V. No hacer mal uso de radio frecuencias, sin perjuicio de las disposiciones aplicables;

VI. Acatar las indicaciones del Centro Regulador de Urgencias Médicas;

VII. No llevar a bordo tripulación mayor a cuatro integrantes y un máximo de dos pacientes;

VIII. No destinar la ambulancia para un objeto distinto del permitido;

IX. No ejecutar maniobras terapéuticas no autorizadas, y

X. Acatar las indicaciones señaladas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en cuanto a las normas generales de circulación, y

XI. Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 121.- Los prestadores del servicio estarán obligados a:

I. No permitir que menores de edad o personas no acreditadas, formen parte del personal a bordo de ambulancias;

II. No permitir que personal a bordo de ambulancias carezca de documento que avale su nivel de capacitación;

III. Mantener en buen estado mecánico y de limpieza la ambulancia, y

IV. Contar a bordo de la ambulancia, con el equipo necesario para la prestación del tipo de servicio registrado ante la Secretaría.

Artículo 122.- Todas las unidades médicas de atención pre-hospitalaria e inter-hospitalaria, deberán contar con un formato de registro de atención que deberá contener, como mínimo, los datos establecidos en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto.

Artículo 123.- La atención médica de las personas que sufran lesiones en accidentes es responsabilidad del Sistema de Salud del Distrito Federal, conforme a las modalidades de acceso a los servicios establecidos en las disposiciones aplicables, para lo cual:

I. Cumplirá las normas técnicas para la prevención y control de los accidentes, así como para la atención médica de las personas involucradas en ellos;

II. Dispondrá las medidas necesarias para la prevención de accidentes;

III. Promoverá la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de prevención, control e investigación de los accidentes, así como para la atención médica de las personas involucradas en ellos;

IV. Realizará programas intensivos permanentes, en coordinación con las autoridades competentes, que tengan el propósito de prevenir, evitar o disminuir situaciones o conductas, que implican el establecimiento de condiciones, o la generación de riesgos para sufrir accidentes, especialmente vinculados con las adicciones, y

V. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 124.- El responsable del servicio de urgencias del establecimiento, está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.

Artículo 125.- Cuando los recursos del establecimiento no permitan la resolución definitiva del problema se deberá transferir al usuario a otra institución del sector, que asegure su tratamiento y que estará obligada a recibirlo.

Artículo 126.- El traslado se llevará a cabo con recursos propios de la unidad que hace el envío, bajo la responsabilidad de su encargado y conforme a las normas respectivas.

De no contarse con los medios de transporte adecuados, se utilizarán los de la institución receptora.

CAPÍTULO V
Disposiciones para la Prestación de Servicios de Consultorios

Artículo 127.- Las actividades de los consultorios quedarán restringidas al desarrollo de procedimientos de atención médica, que no requieran la hospitalización del usuario.

Artículo 128.- Los establecimientos en los que se presten servicios para el control y reducción de peso a pacientes ambulatorios, cualquiera que sea su denominación o régimen jurídico, se considerarán, para efectos de este Reglamento como consultorios.

Artículo 129.- Los consultorios deberán contar con dos áreas: una, en la que se efectúa la entrevista con el paciente y acompañante, y otra donde se realiza la exploración física, cumpliendo con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 130.- Los consultorios que no cuenten con servicio de urgencias, deberán contar con un botiquín de emergencias, que deberá contener lo establecido por la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 131.- La adecuación de la infraestructura deberá cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Artículo 132.- La receta médica expedida a los usuarios deberá tener el nombre del médico, el nombre de la institución que expidió el título profesional, el número de la cédula profesional emitida por las autoridades educativas competentes, el domicilio del establecimiento y la fecha de su expedición. Al prescribir la receta, el emisor deberá indicar la dosis, presentación, vía de administración, frecuencia y tiempo de duración del tratamiento; identificando los medicamentos de forma genérica.

Artículo 133.- Las recetas expedidas por especialistas de la medicina, además de lo mencionado en el artículo anterior, deberán contener el número de registro de especialidad, emitido por la autoridad competente.

Artículo 134.- Los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento para hospitales y consultorios de atención médica especializada, incluyendo la infraestructura y el equipamiento para ejercer actividades directivas y de formación de personal de salud, establecido como obligatorio por la Ley General y su Reglamento en materia de prestación de Servicios de Atención Médica, deberán apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO VI
Medicina Preventiva

Artículo 135.- Son programas de prevención y tratamiento, encaminados a tratar:

I. La tuberculosis en la atención primaria de la salud,
II. El cáncer del cuello, útero y de la mama en la atención primaria,
III. La diabetes,
IV. La hipertensión arterial, y
V. Las enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer.

Artículo 136.- Son medidas de prevención y control:

I. La aplicación de vacunas toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano,
II. El tratamiento y vigilancia epidemiológica del cáncer de la mama,
III. La promoción y educación para la salud en materia alimentaria,
IV. La evaluación de riesgos a la salud, como consecuencia de agentes ambientales, y
V. El funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, y
VI. Los demás reguladas por la Ley.

CAPÍTULO VII
Sistema de Alerta Sanitaria y Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México

Artículo 137.- El Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México contará para su operación con:

I. Un Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, y

II. Un Semáforo Sanitario.

Artículo 138.- El Comité tiene como propósito advertir acerca de las condiciones derivadas de una contingencia, a fin de prevenir, preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como difundir las medidas para impedir la aparición, el contagio, la propagación de enfermedades y, en su caso, controlar su progresión.

Artículo 139.- El Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, es un órgano honorario de consulta, análisis y asesoría, que tiene como principales objetivos:

I. Definir los criterios en la clasificación de los niveles del Sistema de Alerta Sanitaria del Distrito Federal;

II. Disponer las medidas y alternativas de prevención y de control sanitarios, para la contención y desaparición de epidemias o cualquier otro riesgo sanitario; y

III. Coordinar la investigación, análisis y estrategias que garanticen el control sanitario e inteligencia epidemiológica, para abatir riesgos en la salud de la población del Distrito Federal.

Artículo 140.- El Comité estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley.

Artículo 141.- El Comité será presidido por el titular de la Secretaría de Salud. La función de Secretaria Técnica, será desempeñada por quien así lo determine el Comité, a propuesta del Presidente.

Artículo 142.- A las sesiones podrán asistir expertos invitados en materia de salud de los sectores público, social y privado.

Artículo 143.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instaurar y operar el Sistema de Alerta Sanitaria del Distrito Federal, como un instrumento de control de las acciones de vigilancia epidemiológica y sanitaria en la Ciudad de México;

II. Desarrollar los indicadores de casos comprobados, la letalidad de la causa de la epidemia y de propagación del contagio, como herramientas para determinar los criterios de clasificación de los niveles del Sistema de Alerta Sanitaria del Distrito Federal;

III. Evaluar los riesgos emergentes en atención a la contingencia sanitaria existente;

IV. Recomendar la instrumentación de las acciones correspondientes para cada nivel del Sistema de Alerta Sanitaria;

V. Proponer las medidas y alternativas de prevención y control sanitario para la contención y desaparición de epidemias o cualquier riesgo a la salud;

VI. Evaluar los posibles factores de riesgo o de coinfección asociados a las contingencias sanitarias existentes, relacionados con los índices de destrucción de enfermedades crónico-degenerativas, depresión inmunológica y factores exógenos, entre otros;

VII. Proponer las estrategias de coordinación intersectorial, pública y privada, para su instrumentación y el control de la epidemia o riesgo sanitario;

VIII. Dirigir el contenido e impactos del programa de comunicación de riesgos, como un componente del sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México que, en tiempo real, se coordine con las áreas de salud y las unidades de protección civil, seguridad pública, bomberos y emergencias, para la atención directa de la contingencia y sus repercusiones;

IX. Evaluar el impacto de medidas sanitarias adoptadas y proponer alternativas para el saneamiento económico y social;

X. Comunicar el grado de avance de la contingencia; el nivel de riesgo; acciones preventivas, correctivas y de prospectiva para cada sector involucrado y en general de la población; así como los logros positivos alcanzados por el Distrito Federal; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 144.- Las recomendaciones que formule el Comité, serán tomadas como base para las determinaciones que tomen las autoridades del Gobierno, para promover y gestionar la seguridad sanitaria de su población.

Artículo 145.- El Comité sesionará en forma permanente cuando se presente una alerta sanitaria, y hasta que se decrete que todos los hechos o fenómenos que ponen en riesgo la salud y la seguridad de la población estén controlados.

Cuando no exista alerta sanitaria, sesionará trimestralmente.

Artículo 146.- El Comité analizará conjuntamente con el Centro, la información pertinente con la finalidad de proponer las medidas y alternativas de prevención y control sanitario, para la contención y desaparición de epidemias o cualquier riesgo a la salud derivado de un desastre.

Artículo 147.- El Comité establecerá las Reglas de Operación que regirán su organización y funcionamiento.

Artículo 148.- El Semáforo Sanitario, será la herramienta para la determinación de niveles de alerta y acciones de prevención y control de enfermedades, el cual deberá ser avalado en su concepto, alcances e indicadores de evaluación por el Comité Científico.

Artículo 149.- El Sistema estará organizado bajo cinco niveles. Cada nivel estará asociado a un color y a una serie de medidas precautorias en la Ciudad, mismos que se reflejarán en el Semáforo Sanitario. Las medidas asociadas a cada nivel son acumulativas, es decir, cada nivel deberá incluir las de todos los niveles anteriores.

Los niveles del Semáforo Sanitario serán los siguientes, ordenados del nivel de alerta más bajo al más alto:

COLOR	NIVEL	MEDIDAS ASOCIADAS
Verde	Bajo	No existe emergencia sanitaria. La Ciudad se conduce con total normalidad sin ninguna restricción de actividades y todos los servicios públicos y la infraestructura urbana funcionan plenamente.
Amarillo	Medio	Existe alerta sanitaria. En este nivel el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria, considera que existen riesgos que deben mitigarse para lo cual es necesario que la población en general tome algunas previsiones sanitarias.
Naranja	Elevado	Existe alerta sanitaria y brotes epidémicos en la Ciudad. En este nivel es fundamental detener el riesgo de propagación acelerado de un virus. Por ello se deben instrumentar medidas de distanciamiento social en lugares de reunión cerrados o abiertos.
Rojo	Alto	La alerta sanitaria esta en el más alto nivel. Para contener su propagación es necesario restringir todas las actividades donde concurran grupos de personas.
Rojo +	Alto máximo	Existe una epidemia y la Ciudad está en cuarentena. Se suspende la actividad económica y se restringe el transporte público y concesionado. Únicamente funcionan a toda su capacidad los servicios de emergencia, protección civil, seguridad y salud.

El Comité señalará las medidas específicas de protección que deberán adoptarse, de acuerdo a la emergencia epidemiológica o desastre de que se trate.

Artículo 150.- Para la vigilancia epidemiológica se estará a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana que se expida para tal efecto.

CAPÍTULO VIII
Centro de Inteligencia y preparación de respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México

Artículo 151.- Constituye la instancia del Gobierno para la integración, análisis y evaluación de información con el propósito de identificar situaciones epidemiológicas, de riesgo o contingencias derivadas de la ocurrencia de fenómenos naturales o desastres que pongan en riesgo la salud de la población, para lo cual orientará y supervisará las acciones que deberán tomarse para prevenir, limitar y controlar daños a la salud.

Artículo 152.- El Centro tiene como objetivo:

I. La identificación, análisis, evaluación y comunicación de daños y riesgos por emergencias epidemiológicas o derivados de desastres;

II. La definición y seguimiento de medidas de respuesta para prevenir, limitar y controlar los daños a la población;

III. La orientación a las Jurisdicciones Sanitarias y unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, en la aplicación de dichas medidas, y

IV. La colaboración y coordinación de actividades con las autoridades institucionales, regionales y federales, así como con autoridades y organismos internacionales competentes en la materia.

Artículo 153.- Corresponde al Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México:

I. Proponer y evaluar el impacto de las políticas, estrategias y lineamientos aplicables en la Ciudad de México, derivadas de:

a) Emergencias epidemiológicas o desastres;
b) Problemas prioritarios de salud pública que se definan, y
c) Vigilancia epidemiológica y de laboratorio, por lo que respecta al diagnóstico y referencia epidemiológica.

Para orientar las acciones de los servicios de salud en la prevención, limitación y control de los daños que pongan en riesgo la salud de la población:

II. Realizar la integración, análisis y evaluación de información, relativa a emergencias epidemiológicas y desastres, enfermedades infecciosas, padecimientos crónico-degenerativos y enfermedades emergentes y reemergentes, proveniente de las Jurisdicciones Sanitarias, los centros de salud, hospitales del Gobierno del Distrito Federal y fuentes afines. Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, deberán informar oportunamente y de manera confiable al Centro, acerca de los eventos mencionados, así como de cualquier otro de interés en salud pública;

III. Proponer las acciones de respuesta de los servicios de salud, a situaciones de emergencia epidemiológica y desastres, realizar su seguimiento y evaluación, y proponer las medidas correctivas pertinentes;

IV. Elaborar reportes e informes que apoyen la toma de decisiones que orienten la operación de los servicios de salud;

V. Colaborar con el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria en el análisis de información para la toma de decisiones en materia del Sistema de Alerta Sanitaria y del Semáforo Sanitario;

VI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo las acciones de vigilancia epidemiológica internacional.

VII. Servir de enlace y coordinar sus actividades con las autoridades federales, estatales y jurisdiccionales en las materias de su competencia;

VIII. Coordinar sus actividades con el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

IX. Coordinar actividades con el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en lo relativo a la determinación y realización de pruebas diagnósticas y de referencia epidemiológica;

X. Recabar la información que permita la administración y suficiencia de la reserva estratégica de insumos para la salud, en especial de medicamentos, vacunas y otros productos biológicos;

XI. Propiciar la suficiencia y evitar la saturación de la capacidad instalada de los servicios de salud, durante las emergencias epidemiológicas y atención de desastres;

XII. Impulsar la modernización de los sistemas de tecnología de la información en las unidades de atención de la Secretaría;

XIII. Promover la participación de los sectores social y privado en las actividades de su competencia;

XIV. Fomentar, coordinar y, en su caso, efectuar investigación y desarrollo tecnológico en materia de vigilancia epidemiológica, así como de prevención y control de enfermedades;

XV. Promover la realización de estudios que permitan actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XVI. Diseñar metodologías y elaborar materiales didácticos destinados a la capacitación y actualización de personal, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XVII. Realizar la capacitación continua del personal operativo de la Secretaría en las materias de su competencia y promover el intercambio académico con otras instancias similares nacionales e internacionales.

XVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social;

XIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y

XX. Las demás que determinen el Jefe de Gobierno y el Secretario de Salud.

CAPÍTULO IX
Disposiciones para la prestación de servicios de Atención Materno-Infantil

Artículo 154.- Los servicios médicos materno- infantiles, comprenden la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición.

Artículo 155.- Sólo podrán ser responsables de un hospital gineco-obstétrico, los médicos especializados en gineco obstetricia, con un mínimo de 5 años en el ejercicio de la especialidad.

Artículo 156.- El personal responsable de los servicios de cuna y similares de un hospital gineco-obstétrico, estará obligado a fomentar la lactancia materna. Sólo estarán facultados para indicar fórmulas artificiales para la alimentación de recién nacidos, los médicos que atiendan a éstos durante su estancia en el hospital.

Artículo 157.- Los responsables de un hospital gineco-obstétrico tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para disminuir la morbi-mortalidad materno infantil, acatando las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 158.- Los centros femeniles de reclusión y readaptación social del Distrito Federal, contarán de forma permanente con servicios médicos con especialidad en ginecología, obstetricia y pediatría, y deberán tener las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos y menores de edad; quienes recibirán atención nutricional y pediátrica.

Artículo 159.- Los orfanatorios y casas de cuna deberán contar con las instalaciones y el personal especializado necesario para la atención médica de los niños internados.

Artículo 160.- Para los efectos de este Reglamento, se considera personal no profesional autorizado para la prestación de servicios de atención médica, aquellas personas que reciban la capacitación correspondiente y cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente, que los habilite a ejercer como tales, misma que deberá refrendarse cada dos años.

En todo caso, para la expedición de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se tomarán en cuenta las necesidades de la colectividad y el auxilio requerido.

Artículo 161.- El personal no profesional autorizado, para la prestación de servicios de atención médica a que se refiere el artículo anterior, podrá prestar servicios de obstetricia y planificación familiar, además de otros que la Secretaría considere conveniente autorizar y que resulten de utilidad para la población.

Artículo 162.- Las actividades de los auxiliares para la salud en obstetricia se sujetarán a lo que establece la Ley General, La Ley, este Reglamento, las Normas Técnicas y demás disposiciones aplicables, y serán ejercidas bajo el control y vigilancia de la Secretaría.

Artículo 163.- El personal no profesional autorizado, para la prestación de servicios en materia de obstetricia podrá:

I. Atender los embarazos, partos y puerperios normales que ocurran en su comunidad, dando aviso a la Secretaría;

II. Prescribir los medicamentos que en esos casos se requieran, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos que para dicho fin emita la Secretaría Federal, y

III. Realizar las demás actividades que determine la Secretaría.

Artículo 164.- El personal no profesional autorizado en la prestación de servicios de obstetricia, estará impedido para:

I. Atender los embarazos, partos o puerperios patológicos, salvo cuando la falta de atención en forma inmediata o la transferencia de la paciente a la unidad de atención médica más cercana, hagan peligrar la vida de la madre o del producto. En este caso deberán dar aviso a la Secretaría;

II. Realizar intervenciones quirúrgicas;

III. Prescribir medicamentos distintos de los expresamente autorizados, y

IV. Las demás actividades que determine la Secretaría.

Artículo 165.- El personal no profesional a que se refiere el artículo 159 tendrá las siguientes obligaciones:

I. Enviar al establecimiento de atención médica más cercana, los casos de embarazos patológicos o en los que se presuma la posibilidad de partos o puerperios patológicos;

II. Comunicar de inmediato a la Secretaría los casos de partos o puerperios patológicos, solicitando la prestación de servicios por parte de profesionales de la medicina con ejercicio legalmente autorizado;

III. Dar la información que solicite la Secretaría y facilidades en la supervisión de las actividades que realicen;

IV. Asistir a las reuniones de información organizadas por la Secretaría;

V. Acudir a los cursos de actualización de conocimientos que imparta la Secretaría o las instituciones autorizadas por la misma, para dicho fin;

VI. Rendir trimestralmente a la Secretaría información sobre las actividades efectuadas y sus resultados;

VII. Dar a aviso a la Secretaría de los casos de cualquier enfermedad transmisible de los que tenga conocimiento o sospecha fundada:

VIII. Dar a aviso a la Secretaría de sus cambios de residencia,

IX. Las demás obligaciones que establezcan la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166.- La Secretaría, llevará un registro local de los permisos y refrendo que expida al personal no profesional autorizado para la prestación de servicios de atención médica en obstetricia.

Artículo 167.- Será sancionado el personal no profesional autorizado de salud en obstetricia, que incurra en las siguientes infracciones:

I. Omitir el refrendo de la autorización;
II. No acudir a los curso de actualización de conocimiento en la materia;
III. Omitir el auxilio a que esté obligado, y
IV. En general, por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.- Podrán ser nombrados como responsables de un hospital pediátrico los médicos especializados en pediatría con mínimo de cinco años en el ejercicio de la especialidad, tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para disminuir la morbi-mortalidad perinatal, infantil, preescolar y escolar acatando las recomendaciones que para el efecto dicten los comités nacionales respectivos.

Artículo 169.- Podrá ser Director de Hospital General y/o Materno Infantil, los médicos generales, con título y cédula, que cuenten con especialidad avalada por Institución de Salud y Universidad, con diploma universitario y cédula de especialista; con estudios de administración de Hospitales con reconocimiento universitario.

CAPÍTULO X
Disposiciones para la prestación de servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar

Artículo 170.- La Secretaría otorgará servicios de consejería médica y social, en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, de manera permanente y gratuita, ofreciendo información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditados científicamente.

Artículo 171.- Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:

I. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III. La asesoría para la prestación de servicios médicos en materia de reproducción humana y planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;

IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual y reproductiva y de planificación familiar;

VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual;

VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsable, la prevención de embarazos no planeados y no deseados;

VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;

IX. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva, y

X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.

Artículo 172.- La Secretaría implementará un programa de atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual, mediante el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico y la realización de acciones preventivas y de tratamiento médico correspondiente en materia de infecciones de transmisión sexual y VIH- SIDA.

Artículo 173.- Para efectos de este capítulo se entiende por:

I. Transgénero a todas aquellas poblaciones que se salen o trascienden las normas establecidas del género por la sociedad. Sinónimo de esta expresión son los/as travestis, transexuales, transformistas e intersexos.

II. Transexuales: Son todas aquellas personas (hombres y mujeres), que se sienten disconformes con su sexo; ejemplo de ello son aquellos/as que dicen estar atrapados/as en el cuerpo equivocado. La gama de transexuales va desde quienes tienen este sentimiento de inconformidad, pasando por la utilización de hormonas hasta llegar a la operación de reasignación de sexo, la cual conlleva un proceso largo y costoso. Los/as transexuales pueden definirse como homosexuales, bisexuales o heterosexuales.

IV. Reasignación sexo- genérica: Consiste en procesos quirúrgicos que las mujeres y los hombres transexuales llevan a cabo para armonizar su sexo anatómico con su identidad sexual. Puede centrarse en los genitales, denominada cirugía de reconstrucción genital, y en la que se pueden distinguir operaciones como la vaginoplastia, la metadoioplastia o la faloplastia. Pero también existen operaciones femenizantes o masculinizantes de caracteres sexuales no genitales, como puede ser una cirugía facial o una mastectomía.

Artículo 174.- Toda aquella persona que requiera de atención médica por reasignación sexo-genérica, tendrá acceso a terapia psicológica, que comprenderá consejería sobre la aceptación social y la identidad de género, psicoterapia individual y grupal, e información adecuada sobre uso de hormonas, VIH- SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

Artículo 175.-Corresponde a la Secretaría dictar los Lineamientos Técnicos, para la prestación de los servicios básicos de salud en la materia de planificación familiar.

Artículo 176.- La Secretaría ofrecerá el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditados científicamente.

Artículo 177.- Será obligación del Gobierno proporcionar de manera gratuita, los servicios en los que se incluya información, orientación y motivación respecto a la planificación familiar, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos que emita la Secretaría.

Artículo 178.- Para la realización de salpingoclasias y vasectomías, será indispensable obtener el consentimiento y autorización expresa, por escrito de los solicitantes, previa información a los mismos sobre el carácter de la intervención y sus consecuencias.

Artículo 179.- Dichas intervenciones deberán llevarse a efecto de conformidad con las Normas Técnicas correspondientes.

CAPÍTULO XI
VIH-SIDA

Artículo 180.- Para la atención de las personas afectadas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), la Secretaría coadyuvará en:

I. El desarrollo de los mecanismos y las herramientas necesarias para el diseño de políticas públicas en materia de prevención y atención a las personas afectadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual;

II. El establecimiento de las condiciones necesarias para la creación y la ejecución de estrategias y programas, de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;

III. La promoción para la realización de las acciones necesarias en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS en el Distrito Federal;

IV. La vinculación entre los sectores público, social y privado en los programas de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;

V. El fomento en la prevención del VIH/SIDA y otras ITS, mediante la participación de todos los sectores involucrados; y

VI. La implementación de mecanismos tendientes a la integración social de las personas afectadas por el VIH/SIDA, y otras ITS;

Artículo 181.- Para los efectos del Programa de VIH-SIDA del Distrito Federal a cargo de la Secretaría, se estará a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Artículo 182.- Los servicios de atención médica que se ofrezcan en la materia de VIH- SIDA incluirán, entre otros, servicios permanentes de prevención, información y consejería, acceso de la población a condones, pruebas de detección, dotación oportuna de medicamentos y antirretrovirales, cuidado médico contra las enfermedades oportunistas, campañas permanentes e intensivas de prevención, fomento y apoyo a la investigación científica, entre otros.

Artículo 183.- La Secretaría, dispondrá la creación y funcionamiento de programas, servicios y unidades especializadas de atención médica para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención médica integral y control del VIH-SIDA.

El programa de VIH-SIDA del Distrito Federal a cargo de la Secretaría, privilegiará las acciones de prevención dirigidas a la población, para lo cual se coordinará con las autoridades educativas y los sectores social y privado, así como la atención médica oportuna e integral de las personas que vivan con el Virus o el Síndrome, en el marco de la existencia de un Consejo de Prevención y Atención del VIH-SIDA del Distrito Federal, el cual tendrá las atribuciones y organización que se definan en las disposiciones aplicables.

Artículo 184.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, impulsará en los establecimientos mercantiles, en los que sea procedente, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual. Estas medidas incluirán, entre otras, la disponibilidad al público de información en la materia y condones, de conformidad a los términos que se establezcan en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII
Disposiciones para la prestación de servicios médicos para la Interrupción del Embarazo

Artículo 185.- La interrupción del embarazo es el procedimiento que se realiza hasta la décima segunda semana de gestación y hasta la vigésima semana de gestación, de conformidad con las excluyentes de responsabilidad penal establecidas por el artículo 148 del Código Penal y el artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.

Artículo 186.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal deberán proceder a la interrupción del embarazo en forma gratuita, en condiciones de calidad y cuando la mujer interesada así lo solicite, se deberán proporcionar servicios de orientación medica, trabajo social, métodos de planificación familiar por enfermeras y personal médico; así como información de otras alternativas y sus posibles consecuencias en la salud.

Artículo 187. – La interrupción del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación, se realizará por médicos gineco–obstetras o cirujanos generales, debidamente capacitados o adiestrados, en una unidad médica con capacidad de atención que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal.

Artículo 188.- Para la práctica del procedimiento de interrupción del embarazo, prevista en los artículos anteriores del presente Reglamento, será obligatorio se practiquen y presenten los dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas. Estos dictámenes estarán fundamentados preferentemente en estudios específicos realizados con auxiliares de diagnóstico, entre los que se encuentran: técnicas de ecosonografía o similares, técnicas bioquímicas, técnicas citogenéticas y técnicas analíticas. El diagnóstico será de presunción de riesgo y basado en criterios de probabilidad.

Artículo 189.- Los médicos que emitan dictámenes médicos de edad gestacional o de anomalías genéticas o congénitas, acreditarán su especialidad mediante documento emitido por una institución que avale el cumplimiento del programa académico, y deberán estar adscritos a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

Artículo 190.- Las unidades médicas donde podrán realizarse procedimientos de interrupción legal del embarazo, contemplados en los artículos anteriores y en los Lineamientos Generales, serán las pertenecientes al sector público o privado que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, “Para la Practica de la Cirugía Mayor Ambulatoria”, y que dispongan de personal médico gineco–obstetra o cirujano general debidamente capacitado y adiestrado para realizar el procedimiento.

Artículo 191.- La técnica utilizada para realizar la interrupción del embarazo podrá ser médica o quirúrgica, y se hará tomando en consideración las semanas de gestación del producto y de acuerdo con el criterio del médico gineco–obstetra o del cirujano general, debidamente capacitado, encargado de realizar el procedimiento.

Artículo 192.- La interrupción del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación, se realizará por médicos gineco–obstetras o cirujanos generales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite por escrito la mujer a quien se practicará la interrupción del embarazo, mediante el llenado del formato correspondiente.

II. Que se proporcione a la mujer solicitante consejería por personal médico de la unidad hospitalaria, y de forma libre y voluntaria otorgue su consentimiento informado en los formatos respectivos; y

III. Que al momento de la solicitud de la interrupción del embarazo la mujer tenga hasta doce semanas de gestación, acreditado con el dictamen médico de edad gestacional correspondiente.

Artículo 193.- La práctica de interrupción del embarazo, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal, se realizará siempre y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación o de una inseminación artificial no consentida, siempre y cuando obre la autorización para la interrupción del embarazo emitida por el Agente del Ministerio Público, adscrito al Sistema de Auxilio a Víctimas en su carácter de representante social;

II.- Cuando la continuidad de la gestación represente un grave riesgo para la salud física o psíquica de la embarazada, condición avalada por el juicio emitido por el médico especialista que la atienda y oyendo el dictamen de otro médico con la especialidad acorde con la patología que presente dicha persona. En caso de que la demora sea peligrosa para la gestante, podrá prescindirse del dictamen del segundo médico;

III.- Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto de la gestación presenta graves anomalías genéticas o congénitas, que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo; avalados por dos dictámenes médicos emitidos por dos especialistas adscritos a unidades médicas del sector público, social o privado;

IV.- Cuando un embarazo ya se encuentre interrumpido, como resultado de una conducta culposa o no intencional de la mujer embarazada.

Artículo 194.-. Para la práctica del procedimiento de interrupción del embarazo, será obligatorio que se practique y presenten los dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas.

Artículo 195.- Los médicos que emitan dictámenes médicos de edad gestacional o de anomalías genéticas o congénitas, acreditarán su especialidad mediante documento emitido por una institución que avale el cumplimiento del programa académico, y deberán estar adscritos a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

Artículo 196.- El personal médico responsable de realizar el procedimiento programado de interrupción del embarazo, integrará al expediente clínico de la mujer solicitante los documentos siguientes, según sea el caso:

I. Consentimiento informado para la interrupción del embarazo, debidamente requisitado;

II. Dictamen médico de edad gestacional en el supuesto de interrupción del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación;

III. Dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas en los casos de interrupción del embarazo de acuerdo a las excluyentes de responsabilidad penal;

IV. La autorización de interrupción del embarazo por violación o inseminación artificial no consentida emitida por el Agente del Ministerio Público competente.

Los documentos señalados en las fracciones I y IV deberán integrarse en original.

Artículo 197.- Los médicos adscritos a unidades del primer nivel de atención y los adscritos a hospitales que no estén en condiciones para realizar el procedimiento de interrupción del embarazo, referirán a la mujer de manera adecuada, responsable, oportuna y mediante el formato de Referencia y Contrarreferencia debidamente requisitado, a un hospital en donde se practique dicho procedimiento.

Artículo 198.- El personal médico y paramédico que participe en la práctica de procedimientos de interrupción del embarazo, deberá proporcionar un trato digno, respetar la confidencialidad del caso y dar seguridad a la paciente durante su estancia hospitalaria.

Artículo 199.- Los profesionales de la salud podrán abstenerse de participar en la práctica de interrupción del embarazo argumentando razones de conciencia, salvo en los casos en que se ponga en riesgo inminente la vida de la mujer embarazada.

El médico objetor de realizar procedimientos de interrupción del embarazo, referirá a la usuaria de manera inmediata, responsable y discreta con un médico no objetor o a un hospital, donde se realicen procedimientos de interrupción del embarazo, con la Hoja de Referencia y Contrarreferencia y demás documentos de importancia legal, tales como:

Resultado de Estudios de Laboratorio o Gabinete, Autorización de interrupción del embarazo emitida por el Agente del Ministerio Público o Dictámenes Médicos, según sea el caso; con la certidumbre que será atendida para resolverle su problema.

Artículo 200.- Las autoridades de la unidad hospitalaria, agilizarán los trámites administrativos necesarios para que el procedimiento de interrupción del embarazo se lleve a cabo lo más tempranamente posible, resolviendo la solicitud a la mujer embarazada de hasta doce semanas de gestación, en un máximo de cuarenta y ocho horas, y en el caso de las excluyentes de responsabilidad penal, en un plazo no mayor a los diez días naturales a partir de la primera consulta en la unidad, con el propósito de disminuir riesgos y daños a la salud materna que se incrementan conforme avanza la edad gestacional.

Artículo 201.- El expediente clínico de las usuarias atendidas por interrupción del embarazo, se integrará de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana, del Expediente Clínico, incluyendo los siguientes documentos debidamente requisitados: original de dictámenes médicos o de la autorización de interrupción del embarazo por violación emitida por el Agente del Ministerio Público del Sistema de Auxilio a Víctimas, así como los reportes de resultados de auxiliares de diagnóstico practicados a la usuaria; agregando la hoja de solicitud y registro de intervención quirúrgica y de consentimiento informado de la usuaria para el procedimiento y tratamiento.

Artículo 202.- Las autoridades de la unidad hospitalaria, están obligadas a realizar el registro correspondiente de los procedimientos de Interrupción del Embarazo que se lleven a cabo en la Unidades Médicas autorizadas, información que se deberá enviar a la Dirección de Informática en Salud de la Secretaría.

CAPÍTULO XIII
Salud Bucal

Artículo 203.- La atención a las necesidades de salud bucal de la población mexicana, se debe orientar con base en la prevención, a través de acciones de fomento para la salud y de protección específica a nivel masivo, grupal e individual, de diagnóstico, de limitación del daño, de rehabilitación y de control de enfermedades bucales.

Artículo 204.- Se entiende por prevención a todas aquellas acciones de fomento y educación para la salud, detección, protección específica, diagnóstico, tratamiento, limitación del daño, rehabilitación y control, realizadas en beneficio de la salud bucal del individuo, la familia y la comunidad.

Artículo 205.- La educación para la salud debe orientarse a:

I. Enseñar la importancia de la salud bucal como parte de la salud del individuo;

II. Informar sobre los padecimientos más frecuentes, sus secuelas, su prevención y control;

III. Desarrollar y formar, en su caso, hábitos, conductas y prácticas que favorezcan la salud bucal, y

IV. Promover el cuidado de los tejidos blandos y óseos de la cavidad bucal y estructuras adyacentes, mediante la orientación para realizar el autoexamen bucal.

Artículo 206.- La protección específica de las enfermedades bucales se debe orientar a la formación, instrucción y motivación de la población, para realizar un adecuado control personal de placa dentobacteriana, a través de métodos y técnicas de uso doméstico con cepillo dental, auxiliares para la higiene bucal y acudir con el dentista en forma periódica para la revisión profesional, que evite factores de riesgo.

Artículo 207.- El personal de salud debe adoptar medidas para su protección y la de los pacientes, para evitar riesgos a la salud de tipo:

I. Biológico,

II. Físico,

III. Químico,

IV. Ergonómico,

V. Psicosocial.

Artículo 208.- El diagnóstico epidemiológico de las enfermedades bucales, debe emplearse como base de los planes y programas institucionales de salud bucal a nivel nacional, estatal y local (de servicio, docencia e investigación) tomando en cuenta los índices epidemiológicos de aplicación universal reconocidos por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 209.- El diagnóstico clínico debe incluir los siguientes aspectos:

I. Ficha de identificación;

II. Interrogatorio (antecedentes personales, patológicos y no patológicos, así como heredo-familiares);

III. Padecimiento actual;

IV. Exploración visual, manual e instrumentada del aparato estomatognático en su conjunto;

V. Exploración, inspección, palpación, percusión, sondaje, movilidad y transiluminación del órgano dentario, así como la valoración de signos y síntomas clínicos de la entidad patológica según sea el caso, y

VI. Auxiliares de diagnóstico como estudios de gabinete y de laboratorio, de acuerdo con las necesidades del caso.

CAPÍTULO XIV
Disposiciones para la prestación de servicios de Salud Mental

Artículo 210.- La Salud Mental, se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Artículo 211.- El psicólogo, deberá generar programas que informen a la población sobre cómo evitar situaciones de riesgo que afecten la estabilidad emocional y por ende la salud mental, así como dar seguimiento tanto a los Programas, como a los usuarios del servicio de psicología, ya sea en proceso de evaluación o en cualquiera de sus variantes.

Artículo 212.- El seguimiento se deberá realizar con regularidad, mínimo semanalmente y sin que transcurra más de tres meses para el primer contacto de seguimiento, hasta que el psicólogo verifique que la condición del usuario es la adecuada para continuar con su vida productiva cotidiana.

Artículo 213.- El seguimiento deberá ofrecer las alternativas de atención disponibles para la condición del paciente y, en el caso de los programas, hasta que el psicólogo corrobore con evidencia (sea estadística, testimonial, por escrito, video o audiograbación) que el usuario ha comprendido la información proporcionada.

Artículo 214.- La formación profesional en materia de prevención, requiere de la capacitación de los profesionistas en psicología en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 215.- La capacitación en materia de prevención, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida, y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

Artículo 216.- La capacitación en materia prevención, deberá incluir el manejo de población crítica, como niños en situación de calle, pacientes psiquiátricos y sus familiares, tanto en hospitales especializados, como en los pabellones dentro de centros penitenciarios, asilos, orfanatos y poblaciones marginales.

Artículo 217.- Además de lo dispuesto en el presente capitulo, para dar cumplimiento a las acciones para la atención de la salud mental, se estará a las disposiciones establecidas en la Ley de Salud Mental del Distrito Federal y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XV
Atención Médica de los Adultos Mayores

Artículo 218.- Para los efectos de este capítulo, se entenderá por:

I. Persona adulta mayor, aquella que cuenta con sesenta años o más de edad y es residente del Distrito Federal;

II. Atención médica, al conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, y

III. Geriatría, al servicio brindado para la tención de la salud de las personas adultas mayores.

Artículo 219.- Son derechos de las personas adultas mayores en materia de salud, los siguientes:

I. Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;

II. Tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto, del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y

III. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Artículo 220.- En materia de atención médica de los adultos mayores, la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Garantizará el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales, con una orientación especializada para las personas adultas mayores.

II. Proporcionará una cartilla médica de autocuidado, que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados, reacciones secundarias e implementos para aplicarlos, tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

III. En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos necesarios para mantener un buen estado de salud;

IV. Fomentará la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores; y

V. Fomentará la creación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores, que los atenderán en:

a) primeros auxilios;
b) terapias de rehabilitación;
c) asistirlos para que ingieran sus alimentos y medicamentos;
d) movilización, y
e) atención personalizada en caso de encontrarse postrados.

Artículo 221.- La Secretaría, implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporciona el Sistema de Salud.

Artículo 222.- Las Instituciones Públicas, privadas y sociales, que otorguen atención médica para adultos mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en su cuidado.

Artículo 223.- En todos los servicios especializados en atención médica de los adultos mayores, geriatría, gerontología, vinculados con las enfermedades y padecimientos del adulto mayor, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal y con las Normas Oficiales correspondientes.

CAPÍTULO XVI
Del Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 224.- El Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, tendrá como funciones primordiales la promoción para la incorporación de familias al Sistema; la afiliación y verificación de la vigencia y tutela de derechos de los beneficiarios; la administración de los recursos transferidos; la verificación de que los prestadores de servicios cumplan con los requisitos que establece la Ley General.

Artículo 225.- Para el procedimiento de afiliación al Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, se requiere lo siguiente:

a) No ser derechohabiente de la Seguridad Social;
b) Ser residente del Distrito Federal;
c) Contar con Clave Única de Registro de Población, y
d) Identificación oficial vigente.

Artículo 226.- Con la incorporación al Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, los beneficiarios recibirán una póliza de afiliación, el inicio de la vigencia y terminación se sujetará a los lineamientos que emita la Secretaría Federal, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

La póliza de afiliación deberá presentarse cada vez que se requiera el servicio médico, en la unidad hospitalaria de primer que corresponda.

Artículo 227.- Los servicios de consulta externa y hospitalización para especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría, geriatría, serán otorgados a los beneficiarios del Sistema, a través de la Red Hospitalaria del Gobierno del Distrito Federal y que se vayan incorporando a la Red de proveedores de servicios de salud, de acuerdo al nivel de atención.

A cada familia beneficiaria, se le asignará un Centro de Salud cercano a su domicilio para su atención primaria, de acuerdo a las Unidades Territoriales.

Para garantizar la prestación de los servicios de salud y como continuidad de la atención médica integral otorgada, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con Hospitales de Alta Especialidad e Institutos Nacionales, buscando el mecanismo de compensación económica, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley General en Materia de Protección Social en Salud.

Artículo 228.- Con la finalidad de brindar seguimiento oportuno se deberán diseñar mecanismos de evaluación y de referencia-contrareferencia, del Sistema de Protección Social en Salud con las otras Entidades Federativas e Instituciones Públicas con las que se suscriban convenios, así como en las Unidades Médicas del 1er. y 2do. Nivel de atención de la Red Hospitalaria del Distrito Federal.

Para facilitar la aplicación efectiva de los derechos de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, se implementarán las acciones necesarias para la atención, seguimiento de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 229.- El envío de pacientes, de una unidad médica de la Red a los Hospitales Federales e Institutos Nacionales, procederá cuando el establecimiento no cuente con el recurso técnico, infraestructura, médico o especialidad para el diagnóstico y tratamiento de algún paciente.

Artículo 230.- Se deberán establecer instrumentos de evaluación que permitan medir el nivel de satisfacción de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con lo estipulado en los documentos normativos aplicables en la materia.

CAPÍTULO XVII
Recursos Humanos de los Servicios de Salud

Artículo 231.- Para el desarrollo de los recursos humanos en materia de salud, deberá incluirse:

I. La identificación de perfiles para los recursos humanos en la salud pública que sean adecuados a la prestación de estos servicios;

II. La educación, capacitación y evaluación del personal de salud pública con el fin de identificar las necesidades de los servicios y de la atención de salud, de enfrentarse eficazmente a los problemas prioritarios de la salud pública y de evaluar adecuadamente las acciones en esa materia;

III. La definición de requisitos para la acreditación de profesionales de la salud en general y la adopción de programas de mejoramiento continuo de la calidad de los servicios de salud pública;

IV. La formación de alianzas activas con programas de perfeccionamiento profesional que aseguren la adquisición de experiencias significativas en salud pública para todos los participantes, así como la formación continua en materia de gestión de los recursos humanos y desarrollo del liderazgo en el ámbito de la salud pública;

V. El desarrollo de capacidades para el trabajo interdisciplinario y multicultural en materia de salud pública; y

VI. La formación ética del personal, con especial atención a principios y valores tales como la solidaridad, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas.

CAPÍTULO XVIII
Investigación para la Salud

Artículo 232.- Se refiere al apoyo y estímulos que directamente se proporcionan, para el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación, efectos ambientales, nutrición, trastornos alimenticios, entre otros, para la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.

Artículo 233.- Para efectos de investigación, la Secretaría se apoyará directamente en el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, promoviendo el programa Ciudad Saludable, aplicando la ciencia y la tecnología para incidir en la salud de los capitalinos, mediante el impulso de proyectos de investigación que aborden el estudio de las principales enfermedades en la Ciudad de México y que fortalezcan la infraestructura y la formación de recursos humanos para la atención de la salud. Este programa además, fomenta una cultura del cuidado de la salud que genere conciencia entre las autoridades y la población, frente a las problemáticas de salud, impulsando con ello la participación y la corresponsabilidad social.

Artículo 234.- Cada programa de investigación para la salud, tiene por objeto aprovechar las actividades científicas y tecnológicas de la ciudad para la generación de conocimientos y su aplicación, a través de productos, bienes y servicios útiles en la prevención, atención y cuidado de la salud de los capitalinos, y el crecimiento económico de la Ciudad de México.

Artículo 235.- El Programa Ciudad Saludable, está compuesto por los siguientes subprogramas:

I. Salud sexual y reproductiva;

II. Obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares;

III. Salud mental y comportamientos adictivos; y

IV. Enfermedades emergentes y re-emergentes.

CAPÍTULO XIX
Promoción de la Salud

Artículo 236.- Para efectos de este Reglamento, la Secretaría implementará, en los términos previstos por las disposiciones correspondientes, los programas específicos que tendrá la obligación de promover, coordinar y vigilar en materia de educación para la salud, la nutrición, los problemas alimenticios, el control y combate de los efectos nocivos del medio ambiente en la salud, el fomento sanitario, entre otras.

Artículo 237.- Se entiende como promoción de la salud, a las acciones que se realizan con el objeto de crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

Artículo 238.- En materia de promoción de la salud se deberá:

I. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el autocuidado de la salud, fomentando la información de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar al máximo el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;

II. Asumir los objetivos de la educación para la salud y la promoción de la participación social, orientadas a formar conciencia y responsabilidad, así como a promover la salud integral entre la población; y

III. Llevarla a cabo con énfasis en los ámbitos escolar, familiar y laboral, especialmente en los grupos de alto riesgo.

CAPÍTULO XX
Nutrición, Obesidad y Trastornos Alimenticios

Artículo 239.- Corresponde a la Secretaría, desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias, para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal, así como para promover en sus habitantes la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

Artículo 240.- La Secretaría, está obligada a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios.

Artículo 241.- Corresponde a la Secretaría:

I. Aplicar el Programa del Distrito Federal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios;

II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios en el Distrito Federal;

III. Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, en colaboración con las autoridades educativas del Distrito Federal;

IV. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada, en la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

V. Garantizar a la sociedad en general, el conocimiento, difusión y acceso a la información, en materia de prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

VI. Promover las tareas de investigación y divulgación, en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

VII. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;

VIII. Aplicar un programa masivo, para incentivar una alimentación saludable entre la población del Distrito Federal;

IX. Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupo de edad, sexo y ubicación geográfica, que registren la incidencia de trastornos alimenticios en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica; y

X. Las demás que le reconozcan la Ley y otras normas aplicables.

Artículo 242.- La Secretaría, forma parte del Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios del Distrito Federal, como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal.

Artículo 243.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios del Distrito Federal.

CAPÍTULO XXI
Efectos del Medio Ambiente en la Salud

Artículo 244.- Para los efectos de este Reglamento, la Secretaría implementará las medidas y realizará las actividades tendientes a la protección de la salud, ante los riesgos y daños provocados por las condiciones ambientales.

Artículo 245.- La Secretaría garantizará servicios de salud para atender a la población en casos de riesgo o daño ocasionados por los siguientes efectos ambientales:

I. La exposición de la población a niveles altos de contaminación, mediante la evaluación y comunicación de riesgos;

II. Las emisiones de hidrocarburos en lavanderías de lavado en seco;

III. Las emisiones por fuga de gas licuado de petróleo, en instalaciones domésticas;

IV. La emisión de vapores instalados en las estaciones de servicio;

V. La exposición de la población a la contaminación del aire;

VI. Los efectos de la contaminación atmosférica;

VII. La descarga de aguas residuales, sin el tratamiento necesario para uso y/o consumo humano; y

VIII. El almacenamiento, distribución, uso y manejo del gas natural, del gas licuado de petróleo y otros productos industriales gaseosos que sean de alta peligrosidad.

Artículo 246.- Todo lo relacionado a los efectos del medio ambiente en la salud, se regirá conforme a lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Ambiental Metropolitana, Secretaría de Ecología, Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Universidad Nacional Autónoma de México y demás instituciones de investigación.

CAPÍTULO XXII
Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles

Artículo 247.- La Secretaría realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, establecidas en la Ley General, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 248.- Son enfermedades transmisibles:

I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;

II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III. Tuberculosis;

IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubéola y parotiditis infecciosa;

V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría coordinará sus actividades con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;

VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishamaniasis, tripanosomiasis y oncocercosis;

VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas y otras enfermedades de transmisión sexual;

IX. Lepra y mal del pinto;

X. Micosis profundas;

XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales;

XII. Toxoplasmosis;

XIII. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y

XIV. Las demás que se determinen la autoridad sanitaria.

Artículo 249.- Las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles; posteriores a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.

Artículo 250.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.

Artículo 251.- Toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades transmisibles, podrá informar a la autoridad sanitaria competente.

Artículo 252.-Las medidas que se requieren para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles son:

I. La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos necesarios para su diagnóstico;

II. El aislamiento de enfermos, sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes, por el tiempo estrictamente necesario, así como la limitación de sus actividades cuando así se amerite por razones epidemiológicas;

III. La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;

IV. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;

V. La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;

VI. La destrucción o control de vectores, reservorios y fuentes de infección, naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud;

VII. La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y

VIII. Las demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

Artículo 253.- Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes, para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes.

Artículo 254.- Las autoridades sanitarias, señalarán el tipo de enfermos o portadores de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos.

Artículo 255.- La autoridad sanitaria, será la encargada de determinar las actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, aplicando las siguientes medidas:

I. Detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. Divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;

III. Prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

IV. Realización de estudios epidemiológicos;

V. Difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, y

VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Artículo 256.- La Secretaría coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas, y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.

CAPÍTULO XXIII
Adicciones

Artículo 257.- Corresponde a la Secretaría la prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones, particularmente del tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia.

Artículo 258.- Para efectos del presente capítulo, se entiende por:

I. Adicción o dependencia: Conjunto de fenómenos fisiológicos y del comportamiento, que se presentan debido al consumo repetido de una sustancia psicoactiva, que se caracteriza por un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y evitar el malestar producido por la abstinencia;

II. Adicto o farmacodependiente: Persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas;

III. Abstinencia: Conjunto de reacciones físicas y psíquicas, que ocurren cuando una persona con adicción a una sustancia, deja de consumirla;

IV. Consumo de sustancias psicoactivas: Rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de éstas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos;

V. Consumo perjudicial, uso nocivo o abuso de sustancias psicoactivas: Patrón de consumo que afecta la salud física o mental del adicto;

VI. Factor de riesgo: Atributo o exposición de una persona o población, que están asociados a una probabilidad mayor del uso y abuso de sustancias psicoactivas;

VII. Intoxicación: Estado posterior a la administración de una sustancia psicoactiva, que da lugar a perturbaciones en el nivel de la conciencia, lo cognoscitivo, la percepción, la afectividad, el comportamiento, o en otras funciones y respuestas psico-fisiológicas;

VIII. Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de sustancias psicoactivas, disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al uso de dichas sustancias;

IX. Rehabilitación: Proceso por el cual un individuo con un trastorno de uso de sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;

X. Síndrome de dependencia: Conjunto de signos y síntomas de orden cognoscitivo, conductual y fisiológico, que evidencian la pérdida de control de la persona derivado del consumo habitual de las sustancias psicoactivas;

XI. Tratamiento: Conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, para reducir los riesgos y daños ocasionados por el uso y abuso de dichas sustancias, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social del adicto y su familia.

Artículo 259.- Se consideran sustancias psicoactivas, las siguientes:

I. Alcohol;

II. Opioides;

III. Cannabinoides;

IV. Sedantes o hipnóticos;

V. Cocaína;

VI. Estimulantes, incluida la cafeína;

VII. Alucinógenos;

VIII. Tabaco;

IX. Disolventes volátiles; y

X. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 260.- Para realizar las acciones de prevención, se deberá tomar en cuenta: la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso, las características de los individuos, los patrones de consumo, los problemas asociados; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.

Artículo 261.- La detección temprana, deberá realizarse particularmente con aquellos individuos que aún no presentan síndrome de dependencia, ni severidad en los trastornos asociados al consumo y podrá llevarse a cabo de dos maneras:

I. En los ámbitos familiar, laboral, escolar y comunitario, mediante la observación o un sondeo general, así como en el ejercicio de las funciones de procuración de justicia, a fin de identificar oportunamente el consumo de sustancias psicoactivas; y

II. A través de cuestionarios y preguntas sobre el uso de sustancias psicoactivas; en la historia clínica, o mediante el examen físico y el uso de pruebas auxiliares de diagnóstico y tratamiento, en los establecimientos que tratan este tipo de padecimientos.

Artículo 262.- El objetivo del tratamiento de adicciones es el logro y mantenimiento de la abstinencia, y el fomento de estilos de vida saludables.

Artículo 263.- La Secretaría propiciará la instrumentación de protocolos de investigación específica en materia de adicciones y difundirá los resultados de las mismas, mediante la organización de eventos interdisciplinarios en espacios académicos, con la finalidad de realizar propuestas concretas orientadas al mejoramiento de los servicios que proporciona.

Artículo 264.-Para la vigilancia epidemiológica, los establecimientos de atención a las adicciones deben apegarse a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, y solicitar apoyo y asesoría técnica al Consejo contra las Adicciones del Distrito Federal y al Consejo Nacional Contra las Adicciones.

Artículo 265.- La Secretaría, realizará actividades de información, difusión, orientación y capacitación para personas con problemas de consumo y adicción de sustancias psicoactivas, en coadyuvancia con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 266.- Las adicciones se consideran dentro del grupo de las enfermedades no transmisibles y, como tales, son objeto de aplicación de un subsistema especial de vigilancia epidemiológica, que operará de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

Artículo 267.- Además de lo dispuesto en el presente capitulo, se estará a las disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XXIV
Prevención y Atención Médica de Accidentes

Artículo 268.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Accidente: Hecho súbito que ocasiona daños a la salud, y que se produce por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles; y

II. Accidente doméstico: Aquel que ocurre en la vivienda propiamente dicha; patio, jardín, garaje, acceso a pisos superiores, vestíbulos de las escaleras, cuarto de baño, cocina o cualquier otro lugar perteneciente al hogar.

Artículo 269.- La Secretaría elaborará y desarrollará, los programas y acciones de prevención y control de accidentes en el hogar, la escuela, el trabajo y los lugares públicos.

CAPÍTULO XXV
Disposiciones para la prestación de servicios de Rehabilitación

Artículo 270.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

I. CENTRO DE REHABILITACIÓN.- El establecimiento médico que presta servicios de diagnóstico, tratamiento y adiestramiento ocupacional a discapacitados;

II.CENTRO DE REHABILITACIÓN OCUPACIONAL.- El establecimiento que proporciona fundamentalmente adiestramiento para el trabajo o empleo a discapacitados, en proceso de rehabilitación o rehabilitados;

III. CLÍNICA DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA, PLÁSTICA O ESTÉTICA.- La unidad médica que proporciona servicios destinados a mejorar o modificar el estado físico y fisiológico de las personas, mediante cualquier procedimiento quirúrgico;

IV. CONSULTORIO DE REHABILITACIÓN.- El establecimiento que presta fundamentalmente servicios de diagnóstico y proporciona tratamientos que no requieran equipo, personal e instalaciones especiales, de acuerdo con lo previsto por este Reglamento;

V. DISCAPACIDAD.- La limitación en la capacidad de una persona para realizar, por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social;

VI. INSTITUTO DE REHABILITACIÓN.- El establecimiento médico que desempeña principalmente funciones de investigación científica y docencia, en materia de rehabilitación de discapacitados;

VII. REHABILITACION.- El conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad, y

VIII.UNIDAD DE REHABILITACIÓN.- La unidad que formando parte o no de un hospital, preste servicios de diagnóstico y tratamiento a discapacitados, así como recuperación de deficiencias e incapacidades.

Artículo 271.- Las disposiciones previstas en este Reglamento, serán aplicables a toda institución para la rehabilitación de discapacitados, aún cuando se denomine, ostente o constituya bajo otra modalidad, debiendo sujetarse a los Lineamientos Técnicos que emita la Secretaría Federal.

CAPÍTULO XXVI
De la Donación y Trasplantes en el Distrito Federal

Artículo 272.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

I. Banco de Tejidos con Fines de Trasplante: Establecimiento autorizado que tenga como finalidad primordial mantener el depósito temporal de tejidos para su preservación y suministro terapéutico;

II. Células Germinales: Células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;

III. Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

IV. Componentes: Órganos, tejidos, células y sustancias que forman el cuerpo humano, con excepción de los productos;

V. Componentes Sanguíneos: Elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman;

VI. Destino Final: Conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Disponente Secundario: Alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada en la Ley General;

VIII. Disposición: Conjunto de actividades relativas a la obtención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de órganos, tejidos, componentes de tejidos, células, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación.

IX. Donador o Disponente: Al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto por la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Embrión: El producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;

XI. Feto: El producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;

XII. Órgano: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes, que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;

XIII. Producto: Tejido o sustancia extruida, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de este capítulo, la placenta y los anexos de la piel;

XIV. Receptor: Persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos;

XV. Tejido: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función;

XVI. Trasplante: Transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo;

Artículo 273.- Toda persona es disponente de su cuerpo a través de trasplante y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en la Ley.

Artículo 274.- Se entiende por donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, al consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 275.- La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 276.- Se requerirá el consentimiento expreso:

I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y

II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.

Artículo 277.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

La Ley General, determinará la forma para obtener dicho consentimiento.

Artículo 278.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos, una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 279.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 280.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Artículo 281.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.

Artículo 282.- El Centro Nacional de Trasplantes se encargará de expedir el documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos después de su muerte, para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Artículo 283.- Para los efectos de este Reglamento procede el trasplante de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico.

Está prohibido:

I. El trasplante de gónadas o tejidos gonadales, y

II. El uso, para cualquier finalidad, de tejidos embrionarios o fetales producto de abortos inducidos.

Artículo 284.- La obtención de órganos o tejidos para trasplantes, se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Artículo 285.- La selección del donante y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Secretaría de Salud.

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes, con el consentimiento expreso de sus representantes legales.

En el caso de discapacitados y otras personas sujetas a interdicción, no podrá disponerse de sus componentes ni en vida, ni después de su muerte.

Artículo 286.- Para realizar trasplantes entre vivos, el donante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales;

II. Que al ser extraído un órgano o parte de él, para donación, su función pueda ser compensada por el organismo de forma adecuada y suficientemente segura;

III. Tener compatibilidad aceptable con el receptor;

IV. Recibir información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extracción del órgano o tejido, por un médico distinto de los que intervendrán en el trasplante;

V. Haber otorgado su consentimiento en forma expresa, y

VI.- Tener parentesco por consanguinidad, civil o de afinidad con el receptor. Sin embargo, cuando no exista un donador relacionado por algún tipo de parentesco, será posible realizar una donación, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Obtener resolución favorable del Comité de Trasplantes de la institución hospitalaria, donde se vaya a realizar el trasplante, previa evaluación médica, clínica y psicológica;
b) El interesado en donar deberá otorgar su consentimiento expreso ante Notario Público y en ejercicio del derecho que le concede la Ley General, manifestando que ha recibido información completa sobre el procedimiento por médicos autorizados, así como precisar que el consentimiento es altruista, libre, consciente y sin que medie remuneración alguna. El consentimiento del donante para los trasplantes entre vivos podrá ser revocable en cualquier momento previo al trasplante, y
c) Haber cumplido todos los requisitos legales y procedimientos establecidos por la Secretaría, para comprobar que no se está lucrando con esta práctica.

Artículo 287.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I. Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en este capítulo;

II. Existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos, y

III. Asegurarse que no exista riesgo sanitario.

Artículo 288.- Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes deberán contar con el entrenamiento especializado respectivo, conforme lo determinen las disposiciones reglamentarias aplicables, y estar inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes.

Artículo 289.- Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el Centro Nacional de Trasplantes.

Artículo 290.- Los concesionarios de los diversos medios de transporte otorgarán todas las facilidades que requiera el traslado de órganos y tejidos destinados a trasplantes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas que emitan conjuntamente las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Salud del Distrito Federal.

El traslado, la preservación, conservación, manejo, etiquetado, claves de identificación y los costos asociados al manejo de órganos, tejidos y células que se destinen a trasplantes, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

El traslado de órganos, tejidos y células adecuadamente etiquetados e identificados, podrá realizarse en cualquier medio de transporte por personal debidamente acreditado bajo la responsabilidad del establecimiento autorizado para realizar trasplantes o para la disposición de órganos, tejidos y células.

Artículo 291.- El Centro de Trasplantes del Distrito Federal, tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, en coadyuvancia con lo establecido por el Centro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:

I. Los datos de los receptores, de los donadores y fecha del trasplante;

II. Los establecimientos autorizados;

III. Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes;

IV. Los pacientes en espera de algún órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacionales, y

V. Los casos de muerte encefálica.

Artículo 292.- La distribución y asignación de órganos, tejidos y células en el país, de donador con pérdida de la vida para trasplante, deberá sujetarse a los criterios y procedimientos emitidos por el Centro Nacional de Trasplantes, quien supervisará y dará seguimiento dentro del ámbito de su competencia, coordinándose con el Centro de Trasplantes del Distrito Federal, y con los comités internos correspondientes en cada establecimiento de salud.

El Centro Nacional de Trasplantes dará aviso a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en caso de detectar irregularidades en el desarrollo de las atribuciones en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el Centro de Trasplantes del Distrito Federal, fomentará la cultura de la donación, en coordinación con el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal.

Artículo 293.- Cualquier órgano o tejido que haya sido extraído, desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito y que sanitariamente constituya un desecho, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final se hará conforme a las disposiciones generales aplicables, salvo que se requiera para fines terapéuticos, de docencia o de investigación, en cuyo caso los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o remitirlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría , en los términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 294.- Para los efectos de este Reglamento, todo lo relacionado a la donación y trasplantes en el Distrito Federal de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

CAPÍTULO XXVII
Centro de Transfusión Sanguínea del Distrito Federal

Artículo 295.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

I. Centro: El Centro de Transfusión Sanguínea del Distrito Federal;
II. Sangre: Tejido hemático con todos sus elementos; y
III. Tejido: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan la misma función.

Artículo 296.- La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos estará a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que se instalarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 297.- El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Artículo 298.- La Secretaría, en su respectivo ámbito de competencia, deberá impulsar la donación de células progenitoras hematopoyéticas, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran.

La Secretaría, emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células progenitoras hematopoyéticas, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.

Artículo 299.- El presente capítulo tiene por objeto regular la organización, coordinación y el funcionamiento del Centro de Transfusión Sanguínea del Distrito Federal.

Artículo 300.- El Centro de Transfusión Sanguínea del Distrito Federal, es el órgano desconcentrado de la Secretaría, responsable de definir supervisar y aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos a los que se sujetaran en materia de capacitación, donación, transfusión, así como procesos realizados a dicha sangre que se lleven a cabo en las unidades de salud dependientes del Gobierno, así como los establecimientos, servicios, actividades de los sectores social y privado en las mismas áreas, para el control sanitario de la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, de conformidad con las disposiciones aplicables y a los términos establecidos en los convenios de coordinación.

Artículo 301.- Además de las atribuciones conferidas al Centro, en el artículo 97 de la Ley, le corresponderá:

I. Proponer las políticas, estrategias en materia de bio-seguridad, autosuficiencia, cobertura ya acceso equitativo de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;
II. Vigilar que se cumplan con los procesos de bio-seguridad previstos en las normas federales e internacionales en materia de transfusión de sangre, así como la disposición de células de cordón umbilical y hematopoyéticas cuya obtención, transfusión y último uso sea realizado en el Distrito Federal; y
III. Las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXVIII
Servicios de Salud en Centros de Reclusión del Distrito Federal

Artículo 302.- Los servicios de salud en cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se prestarán cuando así se determine, en las Unidades Médicas de los mismos, y velarán por la salud física y mental de la población interna, así como por la higiene general dentro de la Institución.

Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al Centro de Reclusión, que examinen y traten a un interno, en este caso el tratamiento respectivo deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios de Salud del Centro; en cuyo caso, correrá a cargo del solicitante el costo, consecuencias, así como la responsabilidad profesional en la aplicación del tratamiento respectivo, deslindando de cualquier responsabilidad a los Servicios de Salud en dicha intervención.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes a los Servicios de Salud, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dichos Servicios, cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores, que puedan afectar la integridad del interno o bien, no se disponga de los elementos necesarios para una atención adecuada.

Artículo 303.- Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, contarán permanentemente con servicios médicos-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, psiquiatría, odontología y oftalmología, a través de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, y la Dirección de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios, dependientes de la Secretaría, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, la atención médica que los internos requieran.

Cuando el personal médico de los Servicios de Salud determine necesario trasladar a los internos a otra unidad médica, sea para diagnóstico, tratamiento, o bien en casos de urgencia, solicitará su traslado a la Dirección del Centro de Reclusión de que se trate, acompañando dicha solicitud con la hoja de referencia correspondiente; en el entendido que el Centro de Reclusión será responsable de la seguridad y custodia que requiera dicho traslado.

El Director de cada Centro de Reclusión cuidará que las instalaciones de los Servicios de Salud cuenten con el personal de seguridad y custodia suficiente para garantizar la seguridad y el orden de la Unidad.

CAPÍTULO XXIX
Prácticas y Conocimientos Tradicionales en Salud

Artículo 304.- El presente capítulo es tiene por objeto la recuperación, el fomento y regulación de las prácticas y conocimientos de la medicina tradicional mexicana en el Distrito Federal.

Artículo 305.- La medicina tradicional es el conjunto de conocimientos, técnicas, prácticas fundamentadas en las teorías, creencias, experiencias propias de diferentes culturas, que se utilizan para mantener la salud, prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades físicas y mentales.

Artículo 306.- Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

I. ICyTDF: al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

II. Práctica y conocimientos tradicionales en la Salud: Prácticas fundamentadas en las teorías, creencias, experiencias propias de diferentes culturas, que se utilizan para mantener la salud y prevenir, diagnosticar y tratar trastornos físicos o mentales; y

III. SEDEREC: Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal.

Artículo 307.- El Fomento al desarrollo de las prácticas y conocimientos tradicionales de la salud en el Distrito Federal, atenderá a los siguientes principios rectores:

I. La promoción y difusión de la recuperación y valoración de la medicina a tradicional mexicana de los pueblos originarios y de las comunidades indígenas del Distrito Federal, como una alternativa de atención a la salud, a través de diversas acciones;

II. El derecho a la salud, el respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, así como rechazar las expresiones de discriminación por razón de edad, género, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, nacionalidad, condición social o laboral, discapacidad o estado de salud;

III. El derecho de los pueblos y comunidades indígenas, al uso de las prácticas y conocimientos de su cultura y tradiciones, relacionados a la prevención y fomento a la salud, garantizando el derecho al desarrollo de la propia cultura y la conservación de las tradiciones;

IV. La protección a los conocimientos y prácticas de la medicina tradicional mexicana conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

V. La preservación y difusión del patrimonio cultural de los conocimientos y prácticas tradicionales de la salud;

VI. La vinculación del desarrollo de las prácticas y aplicación de la medicina tradicional al cultural, desarrollo educativo, social y económico;

Articulo 308.- Se entenderá como practicante de medicina tradicional, a la persona que realiza acciones en el ámbito comunitario para prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades físicas y mentales.

Artículo 309.- Para el ejercicio de las prácticas y conocimientos de la medicina tradicional los practicantes deberán:

I. Contar con un certificado de formación en medicina tradicional, expedido por institución académica que avale su actividad; con descripción de actividades, procedimientos terapéuticos, métodos diagnósticos y recursos utilizados en la atención de personas para las que está capacitado;

II. Contar con constancia de autorización expedida por la Secretaría;

III. No tratar a pacientes, cuya enfermedad no sea posible de curación con ésta forma de medicina;

IV. Presentar informes sobre sus actividades, a la Secretaría;

V. Llevar un control de sus actividades y de las personas que atendió;

VI. Obtener el registro que otorga la Secretaría;

VII. Respetar las disposiciones y reglamentos en materia sanitaria y de atención médica;

VIII. Desarrollar sus actividades con respeto a los usuarios, salvaguardando su integridad;

IX. Denunciar ante la Secretaría, los casos de pacientes con enfermedades transmisibles, infecto-contagiosas e incurables; y

X. Sujetarse a lo establecido en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 310.- La Secretaría establecerá programas de capacitación, seminarios, cursos y talleres para el desarrollo del conocimiento, práctica y aplicación de la medicina tradicional mexicana.

Artículo 311.- La Secretaría, en coordinación con la SEDEREC y el ICyTDF, fomentará la investigación científica y el desarrollo de tecnología de las prácticas y conocimientos de la medicina tradicional mexicana, con la colaboración de las delegaciones, las comunidades, organizaciones e instituciones académicas.

Articulo 312.- Los practicantes de la medicina tradicional mexicana, podrán colaborar y participar en programas de salud del Distrito Federal, con especial énfasis en el campo de la atención primaria.

Artículo 313.- Los pueblos originarios, comunidades indígenas y la población en general, podrán participar a través de las casas de medicina tradicional en el desarrollo de programas de salud, para sus pueblos y comunidades, con propuestas y proyectos en la práctica y conocimiento de la medicina tradicional.

Artículo 314.- La Secretaría, la SEDEREC, los pueblos originarios y comunidades indígenas del Distrito Federal, participarán en la elaboración de programas de recuperación de la medicina tradicional mexicana.

Articulo 315.- La Secretaría vigilará y supervisará la actividad del practicante de medicina tradicional, llevará un registro y control del los establecimientos de atención y de los practicantes autorizados.

Artículo 316.- El control de las substancias utilizadas por los practicantes de medicina tradicional, con fines curativos, deberá ser supervisado por la Secretaría.

Artículo 317.- La vigilancia de estas actividades estará a cargo de la Secretaría. La violación a los preceptos de la Ley, de este reglamento y demás disposiciones que emanen, serán sancionados por la Agencia, de conformidad con lo establecido en la Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, así como las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

CAPÍTULO XXX
Medicina Integrativa

Artículo 318.- Este capítulo tiene por objeto establecer los criterios científicos, clínicos y administrativos obligatorios para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios, en la aplicación de la homeopatía, herbolaria, quiropráctica, acupuntura y naturoterapia.

Artículo 319.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

I. Acupuntura: al método clínico terapéutico sin medicamento, que consiste en la introducción de agujas metálicas esterilizadas en puntos y áreas de acupuntura. En su práctica clínica, se utilizan también métodos de estimulación como la moxibustión, el masaje, la electroestimulación, luz láser frío, ultrasonido y ventosas.

II. Herbolaria: es el uso extractivo de plantas medicinales o sus derivados con fines terapéuticos, para el tratamiento de patologías;

III. Homeopatía: es un sistema caracterizado por el uso de remedios carentes de ingredientes químicamente activos.

IV. Naturoterapìa: sistema médico preventivo-curativo, fundamentado en una filosofía de vida sana basada en lo natural.

V. Quiropráctica: es la profesión de las Ciencias de la Salud que se ocupa del diagnóstico, tratamiento y prevención de desórdenes del sistema neuro-músculo-esquelético, y los efectos de estos desórdenes sobre el sistema nervioso y la salud general, con énfasis en el tratamiento manual, incluida la manipulación.

Artículo 320.- Podrán practicar la homeopatía los médicos que cuenten con título profesional expedido por la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, del Instituto Politécnico Nacional, los médicos titulados de la Escuela Libre de Homeopatía de México; de las escuelas de enseñanza post-profesional y de postgrado, así como aquellos que tengan reconocimiento del Instituto Mexicano de Homeopatía

Artículo 321.- La prescripción y regulación de los medicamentos homeopáticos y herbolarios se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Insumos para la salud.

Artículo 322.- La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), es la encargada de regular las medicinas alternativas, a través del departamento de evaluación de medicamentos herbolarios, homeopáticos y el área de dispositivos médicos.

Artículo 323.-Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, en las materias de herbolaria, quiropráctica y naturoterapia, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización, que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 324.- El ejercicio de la acupuntura será con base en lo que dispone el artículo 9o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo 325.- La acupuntura se utilizará con fines terapéuticos integrales conforme al comunicado oficial de la OMS de 1979, que señala el listado de enfermedades o procedimientos que pueden ser tratados con acupuntura.

Artículo 326.- El ejercicio de la acupuntura se deberá realizar con fines terapéuticos, con base en los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Artículo 327.- Se deberán observar los apartados propios del manejo de la acupuntura que establezcan otras Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 329.- El equipo, instrumental, material y demás insumos para la atención de la salud, que se utilicen en la práctica de la acupuntura, estarán sujetos a la verificación y registro de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones de otras instancias correspondientes.

Artículo 330.- Se deberá integrar un expediente clínico de los pacientes en los términos previstos en la Norma Oficial Mexicana, del expediente clínico.

Artículo 331.-En los casos de pacientes por primera vez, se deberá elaborar una Carta de Consentimiento Bajo Información, la cual se sujetará a los requisitos previstos en las disposiciones sanitarias, serán revocables mientras no inicie el procedimiento para el que se hubieren otorgado y no obligarán al médico a realizar u omitir un procedimiento, cuando ello entrañe un riesgo injustificado al usuario

Artículo 332.-Los métodos relacionados en los que se apoya la práctica de la acupuntura humana y que pueden ser utilizados son: acupuntura corporal, electroacupuntura, microsistemas, estimulación por láser, moxibustión, magnetos, mesoterapia, masoterapia, electroestimulación, luz láser frío, ultrasonido, ventosas, agujas de tres filos, tachuelas, balines y semillas.

Artículo 333.- En la práctica de la acupuntura y métodos relacionados, se deberá observar lo siguiente:

I. No podrá emplearse en aquellos padecimientos o desequilibrios homeostáticos que por su gravedad o trascendencia, no estén demostrados sus beneficios (malformaciones congénitas y adquiridas, tumores benignos y malignos, infecciones bacterianas graves, infecciones virales; SIDA, hepatitis y padecimientos que impliquen cirugía mayor), así como aquellos que estén restringidos por otras Normas Oficiales Mexicanas, salvo en caso de ser utilizado como paliativo del dolor en enfermedades terminales;

II. En el caso de personas con sobrepeso u obesidad, se deberán observar las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana, para el manejo integral de la obesidad;

III. Se aplicarán y promoverán medidas básicas de prevención e higiene;

IV. Los residuos biológico-infecciosos, deberán ser manejados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

V. En los casos de personas con VIH/SIDA, se deberán observar las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana, para la prevención y el control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana;

VI. El tratamiento se deberá llevar a cabo con los insumos autorizados por la Secretaría;

VII. Con base en el diagnóstico, tratamiento, pronóstico o evolución, se deberá hacer la referencia médica según corresponda; y

VIII. El reporte y notificación de las enfermedades detectadas deberán seguir los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, para la Vigilancia Epidemiológica.

Artículo 334.- El médico especialista en acupuntura deberá contar con título, cédula profesional de médico y el documento de especialización en acupuntura humana, legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 335.- El personal técnico deberá cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública y también podrá ejercer bajo responsiva médica.

Artículo 336.-En los consultorios, se observarán las disposiciones de construcción, equipamiento, regulación y vigilancia sanitarias establecidas por la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Artículo 337.-El instrumental, las agujas de acupuntura, agujas de tres filos, tachuelas y cualquier medio que se introduzca en el cuerpo humano, deberán estar previamente esterilizados, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto determine la Secretaría Federal.

Artículo 338.-Se deberán utilizar testigos biológicos para el control de calidad de los ciclos de esterilización, aplicándose una vez por semana, tanto para hornos de calor seco, como para autoclaves.

Artículo 339.-No se aplicarán técnicas que pongan en peligro la vida del paciente.

Artículo 340.- El uso de instrumental o equipo no debe ser utilizado hasta en tanto no hayan sido aprobados mediante protocolo de investigación debidamente avalado por la Secretaría.

Artículo 341.- Los productos regulados en la Norma Oficial Mexicana, de la prestación de servicios de salud. Actividades Auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados, sólo podrán ser utilizados para la práctica de la acupuntura humana.

Artículo 342.- Se deberá mantener un estricto control y cuidado con las personas consideradas de alto riesgo contaminante para aplicar acupuntura.

Artículo 343.- La publicidad para el consultorio, centro de atención o método para el manejo de la acupuntura, deberá ajustarse a la Ley General y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad.

Artículo 344.-Sólo se podrán publicitar para el manejo de la acupuntura, aquellos establecimientos que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento.

CAPÍTULO XXXI
De la Vigilancia e Inspección

Artículo 345.- Corresponde a la Agencia, la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten.

Artículo 346.- La vigilancia sanitaria, se realizará conforme al Título Décimo Séptimo de la Ley General.

CAPÍTULO XXXII
De las Medidas de Seguridad

Artículo 347.- La Secretaría, dictará como medidas de seguridad, las siguientes:

I. La suspensión de trabajos o servicios;

II. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;

III. La prohibición de actos de uso; y

IV. Las demás de índole sanitaria que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

CAPÍTULO XXXIII
De las Sanciones Administrativas

Artículo 348.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

CAPÍTULO XXXIV
Procedimiento para aplicar Sanciones y Medidas de Seguridad

Artículo 349.-Los procedimientos para la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones se ajustarán a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO XXXV
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 350.- Contra actos y resoluciones de la Secretaría, que con motivo de la aplicación de este Reglamento, den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad y su tramitación se ajustará al Capítulo IV del Título Décimo Octavo de la Ley General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio: SEDUVI-SITE 12612-110ROOF11
Ubicación: Laura No. 42, interior 1,
Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de mayo de 2011.

El ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de marzo de 2011, la ciudadana Ofelia María de los Ángeles Rodríguez Valle, como propietaria acreditada mediante escritura No. 2,140, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio real No. 437,976, solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el cambio de uso del suelo con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle Laura No. 42, interior 1, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, solicitud que quedó registrada con el número de folio SEDUVI-SITE 12612-110ROOF11 con una superficie de terreno de 171.13 m², para el uso del suelo de Centro cultural y salud integral en una superficie ocupada por uso de 58.00 m² de construcción, con una zonificación actual de H4/20/A (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre densidad A – Alta, una vivienda por cada 33.00 m2 de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo solicitado se encuentra prohibido.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado anexo a su petición, se encuentran los siguientes:

a) Escritura No. 2,140, libro 49 de fecha 24 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público No. 249 del Distrito Federal, se hace constar la compraventa que celebra por una parte Doña María Martha Rivero Mares, como la parte vendedora y Doña Ofelia María de los Ángeles Rodríguez Valle como la parte compradora del inmueble ubicado en calle de Laura No. 42, interior 1 y el terreno en que está construida el inmueble marcado con el número trescientos ochenta de la calle Virginia (antes calle Oriente cincuenta y tres) catastralmente identificado con el número cuarenta y dos de la calle Laura, en la colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, con una superficie de terreno de 171.13 m^2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio No. 437976 de fecha 17 de diciembre de 2007.

b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 347 de fecha 7 de marzo de 2011, emitido por la Delegación Benito Juárez, el cual establece que el inmueble se encuentra fuera de una zona histórica, zona patrimonial, sin afectación ni restricción alguna.

c) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 11337-181LUBL11 de fecha 16 de marzo de 2011, el cual determina que al inmueble de referencia le aplica una zonificación H 4/20/A (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre, densidad A – Alta, una vivienda por cada 33.00 m2 de la superficie total del terreno).

d) Identificación oficial de la propietaria mediante su credencial para votar folio 160219167.

e) Memoria descriptiva del proyecto solicitado y

f) Reporte fotográfico del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 13 de mayo de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitió Dictamen por el cual se determinó procedente que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, en los términos solicitados por el particular, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto Segundo de dicho dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV, X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII, XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 50 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo presentada por la ciudadana Ofelia María de los Ángeles Rodríguez Valle, para el predio señalado.

II.- Que con fecha 13 de mayo de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Sigg Calderón, asistido por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, D.A.H. Víctor Manuel Castañeda Saldívar, emitieron el Dictamen Técnico por el cual se dictamina procedente que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, para permitir el uso de Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Centro cultural y salud integral, en una superficie ocupada por uso de 58.00 m² de construcción, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H4/20/A (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A – Alta, una vivienda por cada 33.00 m^2 de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle Laura No. 42, interior 1, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contraviene en disposiciones de orden público e interés general, y que en su prosecución interviene un menor número de autoridades, circunstancias que lo hace compatible con el principio estratégico de simplificación, agilidad y economía previsto en el artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V.- De conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracciones I, II incisos a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por conducto de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por la ciudadana Ofelia María de los Ángeles Rodríguez Valle en calidad de propietaria, para permitir el uso del suelo de Centro cultural y salud integral, en una superficie ocupada por uso de 58.00 m² de construcción.

VI.- En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en la calle Laura No. 42, interior 1, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, el uso del suelo para Centro cultural y salud integral, en una superficie ocupada por uso de 58.00 m² de construcción; entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del mencionado Programa Delegacional, siendo

congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando el desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, así como con los contenidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, se considera procedente autorizar el cambio de uso del suelo solicitado, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se **autoriza** y se **permite** el cambio de uso del suelo para **Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala vecinal / Centro cultural, capacitación técnica y de oficios, en una superficie ocupada por uso de 58.00 m² de construcción,** con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H4/20/A (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A – Alta, una vivienda por cada 33.00 m^2 de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle **Laura No. 42, interior 1, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez;** solicitado por la ciudadana Ofelia María de los Ángeles Rodríguez Valle como propietaria, mediante la solicitud registrada con el número folio SEDUVI-SITE 12612-110ROOF-11, en una superficie de terreno de 171.13 m².

Segundo.- El cambio de uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento requerido por la normatividad vigente; no obstruir la vía pública; no provocar congestionamiento vial; no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos ni utilizar materiales peligrosos; no emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, presentar el Programa de Protección Civil a las autoridades de la Delegación, atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Tercero.- La presente Resolución Definitiva no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez que se acredite el pago de los derechos a que se refiere el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal; exento del mismo, de acuerdo a la Resolución de Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Quinto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva.

Sexto.- Infórmese mediante oficio a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal de esta Resolución Definitiva.

Séptimo.- Una vez inscrita la presente Resolución Definitiva, el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
(Firma)
ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

Folio: SEDUVI-SITE 14833-110ROOF11
Ubicación: Manizales No. 994 Fracción A,
Colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de mayo de 2011.

El ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 04 de abril de 2011, la ciudadana Ofelia Rocha Morales como copropietaria acreditado mediante escritura No. 32,038, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio real No. 569060-569061, solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el cambio de uso del suelo con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle Manizales No 994 Fracción A, colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero, solicitud que quedó registrada con el número de folio SEDUVI-SITE 14833-110ROOF11 con una superficie de terreno de 144.00 m², para el uso del suelo de pollería y recaudería en una superficie ocupada por uso de 17.60 m² de construcción, con una zonificación actual de H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad muy baja: una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo solicitado se encuentra prohibido.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado anexo a su petición, se encuentran los siguientes:

a) Escritura No. No. 32,038, volumen 488 de fecha 20 de mayo de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Othon Pérez Correa, Notario Público No. 124 del Distrito Federal, se hace constar la protocolización del permiso de subdivisión que realizo a solicitud del señor Agustín Rocha Medina, como copropietario con una superficie de terreno de 144.00 m^2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio No. 569060-569061 de fecha 10 de julio de 1986.

b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio CONSALINU 1474-11-10 de fecha 08 de diciembre de 2010, emitido por la Delegación Gustavo A. Madero, el cual establece que el inmueble se encuentra fuera de una zona histórica, zona patrimonial, sin afectación ni restricción alguna

c) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 13643-181ROOF11 de fecha 31 de marzo de 2011, el cual determina que al inmueble de referencia le aplica una zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad muy baja: una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno).

d) Identificación oficial del propietario mediante su credencial para votar folio 09315933.

e) Memoria descriptiva del proyecto solicitado y

f) Reporte fotográfico del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 13 de mayo de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitió Dictamen por el cual se determinó procedente que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente, en los términos solicitados por el particular, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto Segundo de dicho dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV, X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII, XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 50 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo presentada por la ciudadana Ofelia Rocha Morales, para el predio señalado.

II.- Que con fecha 13 de mayo de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Sigg Calderón, asistido por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, D.A.H. Víctor Manuel Castañeda Saldívar, emitieron el Dictamen Técnico por el cual se dictamina procedente que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente, para permitir el uso de Comercio / Comercio al por menor / Pollería y recaudería en una superficie ocupada por uso de 17.60 m² de construcción, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad muy baja: una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle Manizales No 994 Fracción A, colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contraviene en disposiciones de orden público e interés general, y que en su prosecución interviene un menor número de autoridades, circunstancias que lo hace compatible con el principio estratégico de simplificación, agilidad y economía previsto en el artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V.- De conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracciones I, II incisos a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por conducto de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por la ciudadana Ofelia Rocha Morales en calidad de copropietaria, para permitir el uso del suelo de pollería y recaudería en una superficie ocupada por uso de 17.60 m² de construcción

VI.- En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en la calle Manizales No 994 Fracción A, colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero, el uso del suelo para pollería y recaudería en una superficie ocupada por uso de 17.60 m² de construcción; entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del mencionado Programa Delegacional, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando el desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, así como con los contenidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, se considera procedente autorizar el cambio de uso del suelo solicitado, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se **autoriza** y se **permite** el cambio de uso del suelo para **Comercio / Comercio al por menor / Pollería y recaudería en una superficie ocupada por uso de 17.60 m² de construcción,** con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad muy baja: una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle **Manizales No. 994 Fracción A, colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero;** solicitado por la ciudadana Ofelia Rocha Morales como copropietaria, mediante la solicitud registrada con el número folio SEDUVI-SITE 14833-110ROOF11, en una superficie de terreno de 144.00 m².

Segundo.- El cambio de uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento requerido por la normatividad vigente; no obstruir la vía pública; no provocar congestionamiento vial; no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos ni utilizar materiales peligrosos; no emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, presentar el Programa de Protección Civil a las autoridades de la Delegación, atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Tercero.- La presente Resolución Definitiva no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez que se acredite el pago de los derechos a que se refiere el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal; exento del mismo, de acuerdo a la Resolución de Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Quinto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva.

Sexto.- Infórmese mediante oficio a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal de esta Resolución Definitiva.

Séptimo.- Una vez inscrita la presente Resolución Definitiva, el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
(Firma)
ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

Folio: SEDUVI-SITE: 14356-110SIMA11
Ubicación: Nicolás San Juan No. 13-1
Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de mayo de 2011.

El ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de marzo de 2011, el ciudadano Mario Román Siller García como propietario acreditado mediante escritura No. 61,317, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio real No. 9420702-1, solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el cambio de uso del suelo con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle Nicolás San Juan No. 13-1, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, solicitud que quedó registrada con el número de folio SEDUVI-SITE 14356-110SIMA11 con una superficie de terreno de 287.14m^2, para el uso del suelo de oficinas en una superficie ocupada por uso de 250.00 m^2 de construcción, proporcionando 3 cajones de estacionamiento, con una zonificación actual de H 4/20/A (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A – Alta, una vivienda por cada 33.00m^2), donde el uso de suelo solicitado se encuentra prohibido.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado anexo a su petición, se encuentran losa siguientes:

a) Escritura No. 61,317, libro 862 de fecha 27 de octubre de 1994, otorgada ante la fe a del licenciado Luis Alberto Perera Becerra, Notario Público No. 26 del Distrito Federal, se hace constar la compraventa que celebra por una parte el señor Mario Román Siller García, en lo sucesivo la parte compradora y otra el arquitecto Miguel Bosch López de Llergo (quien también acostumbra usar los nombres de Miguel José Bosch López de Llergo y José Miguel Bosch López de Llergo) y la señora Silvia Hernández Alcazar de Bosch, el inmueble marcado con el número noventa y siete de la calle Nicolás San Juan, en la colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con una superficie de terreno de 287.14 m^2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio No. 9420702-1 de fecha 6 de abril de 1995.

b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 0809 de fecha 29 de marzo de 2011, emitido por la Delegación Benito Juárez, el cual establece que el inmueble se encuentra fuera de una zona histórica, zona patrimonial, sin afectación ni restricción alguna.

c) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 68616-181CASI10 de fecha 2 de diciembre de 2010, el cual determina que al inmueble de referencia le aplica una zonificación H 4/20/A (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A – Alta, una vivienda por cada 33.00 m^2).

d) Identificación oficial del propietario mediante su credencial para votar folio 007768119

e) Memoria descriptiva del proyecto solicitado y

f) Reporte fotográfico del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 13 de mayo de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitió Dictamen por el cual se determinó procedente que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, en los términos solicitados por el particular, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto Segundo de dicho dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV, X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII, XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 50 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo presentada por el ciudadano Mario Román Siller García, para el predio señalado.

II.- Que con fecha 13 de mayo de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Sigg Calderón, asistido por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, D.A.H. Víctor Manuel Castañeda Saldívar, emitieron el Dictamen Técnico por el cual se dictamina procedente que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, para permitir el uso de Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Oficinas en una superficie ocupada por uso de 250.00 m^2 de construcción, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 4/20/A (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A - Alta, una vivienda por cada 33.00 m^2), para el predio ubicado en la calle Nicolás San Juan No. 13-1, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contraviene en disposiciones de orden público e interés general, y que en su prosecución interviene un menor número de autoridades, circunstancias que lo hace compatible con el principio estratégico de simplificación, agilidad y economía previsto en el artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V.- De conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracciones I, II incisos a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por conducto de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por el ciudadano Mario Román Siller García en calidad de propietario, para permitir el uso del suelo de Oficinas en una superficie ocupada por uso de 250.00 m^2 de construcción.

VI.- En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en la calle Nicolás San Juan No. 13-1, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, el uso del suelo para Oficinas en una superficie ocupada por uso de 250.00 m^2 de construcción; entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del mencionado Programa Delegacional, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando el desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, así como con los contenidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, se considera procedente autorizar el cambio de uso del suelo solicitado, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se **autoriza** y se **permite** el cambio de uso del suelo para **Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Oficinas en una superficie ocupada por uso de 250.00 m^2 de construcción**, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 4/20/A (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad A – Alta, una vivienda por cada 33.00 m^2), para el predio ubicado en la calle **Nicolás San Juan No. 13-1, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez**; solicitado por el ciudadano Mario Román Siller García como propietario, mediante la solicitud registrada con el número de folio SEDUVI-SITE: 14356-110SIMA11, en una superficie de terreno de 287.14 m^2.

Segundo.- El cambio de uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento requerido por la normatividad vigente; no obstruir la vía pública; no provocar congestionamiento vial; no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos ni utilizar materiales peligrosos; no emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, presentar el Programa de Protección Civil a las autoridades de la Delegación, atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Tercero.- La presente Resolución Definitiva no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez que se acredite el pago de los derechos a que se refiere el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal; exento del mismo, de acuerdo a la Resolución de Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Quinto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva.

Sexto.- Infórmese mediante oficio a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal de esta Resolución Definitiva.

Séptimo.- Una vez inscrita la presente Resolución Definitiva, el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
(Firma)
ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

Folio: SEDUVI-SITE 13468-110CAEU11
Ubicación: Nicolás San Juan No. 1225,
Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de mayo de 2011.

El ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28 de marzo de 2011, la ciudadana Guadalupe Caballero Méndez como propietaria acreditado mediante escritura No. 21,663, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio real No. 254, solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el cambio de uso del suelo con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle Nicolás San Juan No. 1225, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, solicitud que quedó registrada con el número de folio SEDUVI-SITE 13468-110CAEU11 con una superficie de terreno de 317.30 m², para el uso del suelo de Pizzería en una superficie ocupada por uso de 25.00 m² de construcción, con una zonificación actual de H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de superficie total del terreno), donde el uso de suelo solicitado se encuentra prohibido.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado anexo a su petición, se encuentran los siguientes:

a) Escritura No. 21,663, volumen 223 de fecha 11 de febrero de 19952, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo López de Lara, Notario Público No. 25 del Distrito Federal, comparecen el licenciado Luís Álvarez Flores, como apoderado de la señorita Pilar Herreras de la Torre, y la señora Francisca Elizalde Viuda de Caballero, con el objeto de celebrar la compraventa del inmueble ubicado en calle Nicolás San Juan del numero 1225, con una superficie de terreno de 317.30 m^2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio No. 254 de fecha 1º de julio de 1952.

b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 3169 de fecha 22 de diciembre de 2010, emitido por la Delegación Benito Juárez, el cual establece que el inmueble se encuentra fuera de una zona histórica, zona patrimonial, sin afectación ni restricción alguna.

c) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 71672-181CAEU10 de fecha 17 de diciembre de 2010, el cual determina que al inmueble de referencia le aplica una zonificación H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de superficie total del terreno).

d) Identificación oficial del propietario mediante su credencial para votar folio 0000008831363.

e) Memoria descriptiva del proyecto solicitado y

f) Reporte fotográfico del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 11 de mayo de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitió Dictamen por el cual se determinó procedente que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, en los términos solicitados por el particular, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto Segundo de dicho dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV, X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII, XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 50 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo presentada por la ciudadana Guadalupe Caballero Méndez, para el predio señalado.

II.- Que con fecha 11 de mayo de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Sigg Calderón, asistido por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, D.A.H. Víctor Manuel Castañeda Saldívar, emitieron el Dictamen Técnico por el cual se dictamina procedente que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, para permitir el uso de Servicios / Servicios técnicos profesionales financieros de transporte y telecomunicaciones / Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal / Pizzería en una superficie ocupada por uso de 25.00 m² de construcción, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle Nicolás San Juan No. 1225, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contraviene en disposiciones de orden público e interés general, y que en su prosecución interviene un menor número de autoridades, circunstancias que lo hace compatible con el principio estratégico de simplificación, agilidad y economía previsto en el artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V.- De conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracciones I, II incisos a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por conducto de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por la ciudadana Guadalupe Caballero Méndez en calidad de propietaria, para permitir el uso del suelo de Pizzería en una superficie ocupada por uso de 25.00 m² de construcción.

VI.- En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en la calle Nicolás San Juan No. 1225, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, el uso del suelo para Pizzería en una superficie ocupada por uso de 25.00 m² de construcción; entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del mencionado Programa Delegacional, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando el desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, así como con los contenidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo,

manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, se considera procedente autorizar el cambio de uso del suelo solicitado, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se **autoriza** y se **permite** el cambio de uso del suelo para **Servicios / Servicios técnicos profesionales financieros de transporte y telecomunicaciones / Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal / Pizzería en una superficie ocupada por uso de 25.00 m² de construcción,** con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle **Nicolás San Juan No. 1225, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez;** solicitado por la ciudadana Guadalupe Caballero Méndez como propietaria, mediante la solicitud registrada con el número folio SEDUVI-SITE 13468-110CAEU11, en una superficie de terreno de 317.30 m².

Segundo.- El cambio de uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento requerido por la normatividad vigente; no obstruir la vía pública; no provocar congestionamiento vial; no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos ni utilizar materiales peligrosos; no emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, presentar el Programa de Protección Civil a las autoridades de la Delegación, atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Tercero.- La presente Resolución Definitiva no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez que se acredite el pago de los derechos a que se refiere el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal; exento del mismo, de acuerdo a la Resolución de Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Quinto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva.

Sexto.- Infórmese mediante oficio a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal de esta Resolución Definitiva.

Séptimo.- Una vez inscrita la presente Resolución Definitiva, el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
(Firma)
ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

PLANTA DE ASFALTO DEL DISTRITO FEDERAL

C. FRANCISCO ERNESTO RICCI ROSAS, Director General del Órgano Desconcentrado Planta de Asfalto del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, con fundamento en los artículos 6 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 7 fracción V último párrafo, artículo 196 fracción XII y artículo 207 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; numeral 6 y 7 del Capítulo I del Título Segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; y atendiendo a los principios de seguridad, licitud, calidad, confidencialidad, consentimiento, temporalidad y certeza de los datos personales en poder de la Planta de Asfalto del Distrito Federal, doy a conocer el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE CLIENTES PARTICULARES DE LA PLANTA DE ASFALTO DEL DISTRITO FEDERAL

I. FINALIDAD Y USO PREVISTO
Para la integración de expedientes de los Clientes de la Planta de Asfalto del Distrito Federal (personas físicas), por venta de mezclas asfálticas y servicio de acarreo.

II. NORMATIVIDAD APLICABLE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
Ley de Ingresos del Distrito Federal
Ley de Austeridad y Gasto Eficiente para el Gobierno del Distrito Federal
Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
Ley de Archivos del Distrito Federal
Presupuesto de Egresos del Distrito Federal
Código Financiero del Distrito Federal
Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal
Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

III. ORIGEN DE LOS DATOS

Procedencia: Datos entregados por Clientes Particulares.
Procedimiento de obtención datos: Por escrito del interesado.

Estructura básica del sistema de datos personales
Para llevar un registro ordenado de los datos de los Clientes Particulares que conforma el padrón de la Planta de Asfalto del Distrito Federal, el Sistema contendrá los siguientes datos:
Datos identificativos: Nombre, Clave del registro Federal de contribuyentes (RFC), domicilio, teléfono celular, teléfono particular y firma.
Modo de tratamiento utilizado: Manual y/o automatizado
Datos de carácter obligatorio: Nombre, Clave del registro Federal de contribuyentes (RFC), domicilio y firma.
Datos de carácter facultativo: teléfono celular y teléfono particular.

IV. CESIÓN DE DATOS: No procede.

V. UNIDAD ADMINISTRATIVA Y RESPONSABLE DEL SISTEMA
Unidad administrativa: Subdirección Técnica.
Responsable del Sistema: Ing. Rafael Jiménez Barranco, Subdirector Técnico.
Encargados del Sistema: C.P. Marco Antonio Rodríguez Linares, Jefe de la Unidad Departamental de Distribución y C.P. Martha Pérez Alvarez, Encargada de los Asuntos Financieros.

VI. UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA CUAL SE PRESENTARÁN SOLICITUDES PARA EJERCER DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.
a) Unidad Administrativa: Oficina de Información Pública de la Planta de Asfalto del Distrito Federal.
b) Domicilio oficial: Av. Imán N° 263 Col. Ajusco, Delegación Coyoacán C.P. 04300, México, D.F.
c) Dirección de correo electrónico: oipasfaltodf@df.gob.mx

Para toda solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el interesado deberá realizarla en la Oficina de Información Pública de la Planta de Asfalto del Distrito Federal, ubicada en Av. Imán N° 263 Col. Ajusco, Delegación Coyoacán C.P. 04300, México, D.F., Tel. 5618 8432 ext. 2300, por correo electrónico oipasfaltodf@df.gob.mx, o mediante el sistema INFOMEXDF www.infomexdf.org.mx El responsable del sistema emitirá la resolución que corresponda en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

VII. NIVEL DE SEGURIDAD
Nivel Básico

VIII. TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS
El tiempo es de 5 años.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Sistema de Datos Personales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y regístrese ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

México, D.F., a 30 de junio de 2011

ATENTAMENTE
El Director General de la Planta de Asfalto del Distrito Federal
(Firma)

Ing. Francisco Ernesto Ricci Rosas

PLANTA DE ASFALTO DEL DISTRITO FEDERAL

C. FRANCISCO ERNESTO RICCI ROSAS, Director General del Órgano Desconcentrado Planta de Asfalto del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, con fundamento en los artículos 6 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 7 fracción V último párrafo y Fracción XII del artículo 196 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; numeral 6 y 7 del Capítulo I del Título Segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; y atendiendo a los principios de seguridad, licitud, calidad, confidencialidad, consentimiento, temporalidad y certeza de los datos personales en poder de la Planta de Asfalto del Distrito Federal, doy a conocer el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA PLANTA DE ASFALTO DEL DISTRITO FEDERAL

I. FINALIDAD Y USO PREVISTO
Para la integración de expedientes de los Proveedores y Prestadores de Servicios en esta Planta de Asfalto del Distrito Federal (personas físicas), a fin de realizar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios, mediante la formalización de contratos con base en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás Normas Aplicables.

II. NORMATIVIDAD APLICABLE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
Ley de Ingresos del Distrito Federal
Ley de Austeridad y Gasto Eficiente para el Gobierno del Distrito Federal
Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
Ley de Archivos del Distrito Federal
Presupuesto de Egresos del Distrito Federal
Código Financiero del Distrito Federal
Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal
Circular uno del 20 de mayo de 2011
Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

III. ORIGEN DE LOS DATOS

Procedencia: Datos entregados por los interesados: Proveedores y Prestadores de Servicios.
Procedimiento de obtención datos: Por escrito del interesado.

Estructura básica del sistema de datos personales
Para llevar un registro ordenado de los datos de los Proveedores y Prestadores de Servicios que conforma el padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Planta de Asfalto del Distrito Federal, el Sistema contendrá los siguientes datos:
Datos identificativos: Nombre, domicilio, teléfono particular, correo electrónico particular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), matrícula de servicio militar, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, cuenta bancaria, e información fiscal.
Datos Académicos: Cédula Profesional.
Datos de Tránsito y Movimientos migratorios: Pasaporte.

Modo de tratamiento utilizado: Manual y/o automatizado.
Datos de carácter obligatorio: Nombre, domicilio, teléfono particular, correo electrónico particular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, cuenta bancaria, e información fiscal.
Datos de carácter facultativo: Cédula Profesional, Pasaporte y Matrícula de Servicio Militar.

IV. CESIÓN DE DATOS
No se tienen previstas Cesiones de Datos.

V. UNIDAD ADMINISTRATIVA Y RESPONSABLE DEL SISTEMA
Unidad administrativa: Subdirección de Enlace Administrativo
Responsable del Sistema: Dr. Salvador Corona Zarza, Subdirector de Enlace Administrativo.
Encargados del Sistema: Ing. Reyes Martínez Cordero, Subdirector de Producción; Ing. Rafael Jiménez Barranco, Subdirector Técnico; C.P. Ana Laura Alvarado Batista, Encargada de los Asuntos de Adquisiciones; C.P. Martha Pérez Alvarez, Encargada de los Asuntos Financieros; y José Juan Valencia Chavarría, Encargado de los Almacenes.

VI. UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA CUAL SE PRESENTARÁN SOLICITUDES PARA EJERCER DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO
a) Unidad Administrativa: Oficina de Información Pública de la Planta de Asfalto del Distrito Federal.
b) Domicilio oficial: Av. Imán N° 263 Col. Ajusco, Delegación Coyoacán C.P. 04300, México, D.F.
c) Dirección de correo electrónico: oipasfaltodf@df.gob.mx

Para toda solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el interesado deberá realizarla en la Oficina de Información Pública de la Planta de Asfalto del Distrito Federal, ubicada en Av. Imán N° 263 Col. Ajusco, Delegación Coyoacán C.P. 04300, México, D.F., Tel. 5618 8432 ext. 2300, por correo electrónico oipasfaltodf@df.gob.mx, o mediante el sistema INFOMEXDF www.infomexdf.org.mx El responsable del sistema emitirá la resolución que corresponda en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

VII. NIVEL DE SEGURIDAD
Nivel Medio.

VIII. TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS
El tiempo es de 6 años.

México, D.F., a 30 de junio de 2011

ATENTAMENTE
El Director General de la Planta de Asfalto del Distrito Federal
(Firma)

Ing. Francisco Ernesto Ricci Rosas

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, con fundamento en los artículos 15 fracción XX, 16 fracciones III y IV, y 23 Quintus de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 6 y 33 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 50, 71 y 72 de su Reglamento; artículos 10 y 22 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; artículos 5 inciso a) fracción I, 40 y 47 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; artículos 1 y 7 fracción I de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.; artículos 5,7,8,9,11,12,13 y 19 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal; artículos 1, 3, 14, 20, 22, las Reglas de Operación 2011 del Programa de Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria de la Ciudad de México, publicadas el día 31 de enero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el acuerdo CTI-SEDEREC/043/2011, expiden el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SEGUNDA CONVOCATORIA 2011 DEL PROGRAMA RECUPERACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y HERBOLARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"MEDICINA TRADICIONAL"

A las y los médicos tradicionales y curanderos reconocidos que radiquen en la Ciudad de México, y tengan interés en participar en el componente para recibir "Ayudas para la Práctica de la Medicina Tradicional", se les convoca a participar en el CONCURSO PÚBLICO para otorgar hasta 4 ayudas de hasta $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), al tenor de las siguientes:

BASES

A.- ELEGIBILIDAD

Las y los Médicos Tradicionales que presenten su solicitud, deben ser residentes del pueblo, barrio, o colonia del lugar propuesto para llevar a cabo su plan de trabajo.

En ningún caso se financiará para construcciones, compra de predios, mobiliario ajeno al espacio que desean habilitar para dar este servicio.

Quedan excluidos asentamientos irregulares en suelo de conservación salvo aquellos que se encuentren en proceso de regularización.

Para acceder a los apoyos se deberá cumplir con las acciones de capacitación que determine la Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades (DGEPC) antes de la entrega de recursos, cubriendo al menos el 75% de asistencias por lo menos el 80 % de los beneficiarios. Se remite a las reglas de operación del Programa de Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria de la Ciudad de México, 2011

B.- CONCEPTOS DEL COMPONENTE

Habilitación de espacios y práctica de la medicina tradicional, en las que se brinde atención médica a la población, en particular a la población de pueblos originarios y comunidades indígenas (mujeres, niñas, niños y adultos mayores), incluyendo la dotación de remedios herbolarios y elaboración de guías sobre alternativas de prevención y formas de evitar problemas de salud mediante la medicina tradicional.

C.- REQUISITOS

Requisitos para médicos tradicionales:

- Ser médico (a) tradicional reconocido (a) por asamblea comunitaria de pueblo originario o indígena quien demuestre ser tal por reconocimiento por escrito de grupo de población del pueblo originario o comunidad indígena.
- Presentar solicitud por escrito, disponible en la ventanilla de acceso.
- Copia y original para cotejo de su identificación oficial.

- Copia de su RFC.
- Copia de su CURP.
- Copia y original para compulsa de su comprobante de domicilio con tres meses máximo de vigencia.
- Llenado de cédula para la evaluación socioeconómico, disponible en la ventanilla de acceso al programa.
- Carta compromiso donde manifieste bajo protesta de decir verdad de dedicarse por lo menos a dar servicios a la comunidad en medicina tradicional durante un año.
- Carta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene adeudos por ayudas otorgadas previamente del programa y que no reciben ni recibirán ayudas o apoyos de otros programas de la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC).
- Carta en la que señale las actividades a realizar para habilitar su espacio.

D.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

El periodo de recepción de las solicitudes será del 7 al 15 de julio de 2011.

La o el solicitante deberá dirigirse personalmente a la siguiente ventanilla.

VENTANILLA	ÁREA RESPONSABLE	DOMICILIO	RESPONSABLE
Ventanilla 7	Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades Étnicas (Medicina Tradicional)	Calle de Jalapa número 15 primer piso, col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06700	Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades Étnicas Dra. María Cecilia Matamoros Rosales.

La atención en las Ventanillas será sólo en días hábiles, de lunes a viernes y con un horario de 10:00 a 14:00 horas. La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de apoyos ante la ventanilla no crea derecho a obtenerlo. Sólo se recibirá la solicitud que cumpla con todos los requisitos y se acompañe de los documentos señalados.

E.- PERIODOS PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES A PROYECTOS

Los procedimientos de acceso, selección y operación se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria de la Ciudad de México.

El Subcomité de Equidad para las Comunidades y Medicina Tradicional-Herbolaria tendrá hasta el 15 de agosto de 2011 para aprobar el dictamen correspondiente y el Comité Técnico Interno de la SEDEREC tendrá hasta el 15 de septiembre de 2011 para su autorización.

F.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades tendrá hasta el 30 de septiembre de 2011 para publicar los resultados de la Convocatoria en los estrados de la ventanilla receptora, y en la página web de la Secretaría.

G.- DISPOSICIONES FINALES

Las solicitantes que estimen que se excluye, incumple o contraviene por parte de las y los servidores públicos, la normatividad vigente, así como aquellas que consideren vulnerados su derecho a ser incluidas en el programa o que se incumplieron sus garantías de acceso, podrán proceder conforme a lo señalado en los numerales VII y VIII de las Reglas de Operación 2011 del Programa de Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria de la Ciudad de México.

Los aspectos no previstos en la presente Convocatoria y no estén considerados en las reglas correspondientes y demás instrumentos jurídicos aplicables, serán resueltos por el Comité Técnico Interno de la SEDEREC.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Indígenas, Pueblos Originarios y Comunidades Étnicas en el Programa de Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria de la Ciudad de México, cual tiene su fundamento en sus Reglas de Operación y en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cuya finalidad es integrar los datos personales de las y los solicitantes y beneficiarios de programas sociales del Distrito Federal, así como de quien recibe información y orientación, y podrán ser transmitidos al Sistema de Información de Desarrollo Social, al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de acceso a los programas sociales de la SEDEREC. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. la responsable del Sistema de Datos Personales de Indígenas, Pueblos Originarios y Comunidades Étnicas del Programa de Recuperación de la Medicina Tradicional Herbolaria de la Ciudad de México es la Lic. María del Carmen Morgan López, Directora General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Jalapa 15, piso uno, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., Código Postal 06700 y/o INFOMEX. La y/o el interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página web de la SEDEREC para su difusión.

México, Distrito Federal, a 28 de junio de 2011
(Firma)
MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA
Secretaría de Desarrollo Rural
y Equidad para las Comunidades

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, con fundamento en los artículos 6 y 33 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 50, 71 y 72 de su Reglamento; 10 y 22 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; 5 inciso a) fracción I, 40 y 47 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; 5º fracciones I y II, y 14 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; 5, 6, 7, 8, 13 fracción I, 14, 15 fracción VI, 26 y 27 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal; El Programa de Ciudad Hospitalaria, Intercultural y Atención a Migrantes en la Ciudad de México y el Acuerdo CTI-SEDEREC/042/2011, expide la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA 2011 DENOMINADA "AYUDAS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE MIGRANTES EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO" DEL PROGRAMA DE CIUDAD HOSPITALARIA, INTERCULTURAL Y ATENCIÓN A MIGRANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EL 26 DE MAYO DE 2011 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Por Acuerdo número CTI-SEDEREC/042/2010 de fecha veintiocho de junio de 2011, se autorizan las adiciones a la convocatoria en comento, publicada en la Gaceta Oficial número 1103, para quedar como sigue:

En la página 8, párrafo sexto, apartado B de las bases, dice:

B.- CONCEPTO DEL COMPONENTE

Fomentar la regularización de la población migrante extranjera residente en la Ciudad de México.

DEBE DECIR:

B.- CONCEPTO DEL COMPONENTE

Fomentar la regularización de la población migrante extranjera residente en la Ciudad de México.

El recurso otorgado podrá ser destinado a los siguientes conceptos:

a) Pago de acta de nacimiento.
b) Pasaporte (Documento de identidad).
c) Pago de fotografía tipo pasaporte.
d) Pago de multa ante el Instituto Nacional de Migración, por estancia e ingreso irregular.
e) Pago de derechos por servicio migratorios (En caso que proceda).
f) Pago de fotografías infantiles (Trámite migratorio).
g) Pago por asesoria legal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente **"NOTA ACLARATORIA"** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, http://www.sederec.df.gob.mx.

México Distrito Federal, a 28 de junio de 2011.

(Firma)

MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA
Secretaría de Desarrollo Rural y
Equidad para las Comunidades

DELEGACIÓN IZTACALCO

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CERVANTES, titular del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, con fundamento en los artículos 87, 112 segundo párrafo, y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 6,39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; articulo 1 fracciones I y II, 10 fracción IV , 32 , 33, 34, 35, 36,38,39, 40 y 41 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal ; artículos 50, 51, 52 y 63 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; artículos 81, 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; articulo 14 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículo 7 del Decreto de Presupuesto de Egreso del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011.

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL ("REGULARIZATE 2011") 15-03-72 DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL CON CARGO A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

CONSIDERANDO

Que con fecha 09 de Marzo de 2011 fueron publicadas en el N° 1049 Bis de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social 15-03-72 Programa Delegacional de Desarrollo y Asistencia Social ("REGULARIZATE 2011).

Que por lo anterior, la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztacalco, presenta con el propósito de transparencia y equidad para los iztacalquenses la siguiente convocatoria de la actividad institucional 15-03-72 Programa Delegacional de Desarrollo y Asistencia Social (REGULARIZATE 2011).

LA DELEGACIÓN IZTACALCO te invita a participar en el Séptimo Curso REGULARIZATE 2011

OBJETIVOS

La Delegación Iztacalco crea programa de apoyo a la educación como el de Regularízate, el cual va dirigido a alumnos que concluyan 6to. De primaria 1ro. Y 2do. De secundaria, con problemas de aprovechamiento escolar, con el fin de combatir el rezago educativo, elevando la eficacia Terminal en la educación básica, coadyuvando a evitar la deserción escolar y a elevar el nivel educativo en la demarcación.

OBJETIVO ESPECÍFICO

1.- Fortalecer la educación Pública de la Demarcación
2.-Coadyuvar a reducir los índices de reprobación
3.- Elevar el promedio de escolaridad
4.- Combatir el rezago Educativo en la Delegación

Bajo estas consideraciones, la Delegación Iztacalco convoca a los estudiantes que concluyan 6to. De primaria 1ro. y 2do. De secundaria bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las inscripciones se declaran abiertas del 06 al 11 de Julio del 2011
SEGUNDA.-Las inscripciones serán directamente en la Subdirección de Educación, ubicada en Plaza Benito Juárez s/n casi Esq. Sur 157 Col. Gabriel Ramos Millán, Edif. B. Planta Alta; con un formato especial elaborado por la Delegación Iztacalco, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs., debiendo presentar original y una copia fotostática de la siguiente documentación:

- Que Vivan o Estudien en la Delegación Iztacalco.
- 3 Fotografías tamaño infantil (Recientes)

- Constancia o boleta de estudios (del ciclo actual) y/o copia de la boleta del ciclo escolar anterior para alumnos recursadores
- Acta de Nacimiento del Alumno Beneficiario
- Credencial de elector del padre , madre o tutor
- CURP del alumno beneficiario
- CURP del Padre , Madre o Tutor
- Acta de Nacimiento de la Madre, Padre o Tutor

- Todo en un Fólder beige tamaño carta, escrito en la pestaña el nombre y el teléfono del alumno.

Duración del curso: Del 11 de Julio al 05 de Agosto del 2011 de lunes a viernes.
Lugar y horario: En cada Centro Educativo mencionado en la base 6ta. De esta convocatoria y se asignará en el momento de inscribirse.

TERCERA.- Podrán participar todos los alumnos que concluyan sexto de primaria, primero y segundo de secundaria que estudien en escuelas públicas de Iztacalco o vivan en la Demarcación.
CUARTA.- Podrán participar todos los alumnos que lo soliciten, tanto alumnos regulares como alumnos irregulares,
QUINTA.- El cupo máximo de inscripción es de 1,500 alumnos, cada alumno podrá inscribirse en dos o más materias si así lo requieren.
Duración del curso: Del 11 de Julio al 05 de Agosto del 2011 de lunes a viernes.
SEXTA.- Las sedes del curso de regularización Son: Las Esc. Técnica Núm. **74** Esc. Sec. Técnica Núm. **55**, Esc. Sec. Dna. Núm. **148,** Esc. Sec. Dna. Núm. **69,** Esc. Sec. Dna. Núm. **60**
Lugar y horario: En cada Centro Educativo mencionado en la base 6ta. De esta convocatoria y se asignará en el momento de inscribirse.
SÉPTIMA.-Las materias a cursar en Primaria son: Español, Matemáticas, Ciencias Naturales e Historia, y En Secundaría son Ciencias I (Biología) Historia Universal, CIENCIAS II (Física), Matemáticas, Español e Inglés.
OCTAVA.- El beneficio se les otorgará por orden de arribo. Una vez aceptados se les entregará una credencial y un volante de inscripción los cuales deberán llevar al plantel asignado.
NOVENA.- **Los casos no previstos en esta convocatoria, serán resueltos por las autoridades delegacionales**

Duración del curso: Del 11 de Julio al 05 de Agosto del 2011 de lunes a viernes.
Lugar y horario: En cada Centro Educativo mencionado en la base 6ta. De esta convocatoria y se asignará en el momento de inscribirse.

Esta actividad Institucional es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de esta actividad con fines políticos, electorales, de lucro y otros a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta actividad en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Transitorio
Único publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito federal

Iztacalco, D.F., a 06 de Julio del 2011.
ATENTAMENTE

(Firma)

LIC. FRANCISCO JAVIER SÀNCHEZ CERVANTES
JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Licenciado Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos 87 tercer párrafo, 104, 112 segundo párrafo, 117, 118 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, 38, 39 fracciones XLV, XLVII, L, LIX y LXXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33 inciso g), 34 fracción III, 41 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 64,65, 66, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 96, 97, 99 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 9 fracción V del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social en el Distrito Federal; en los lineamientos para la elaboración de Reglas de Operación de los Programas Sociales 2011; en los lineamientos para la evaluación interna 2011 de los Programas Sociales; en las estrategias y líneas de acción contendidas en el Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal 2007-2012; presenta la siguiente:

EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL
PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE REGADERAS PARA LA VIVIENDA SUSTENTABLE

I. Hallazgos

En la Delegación Miguel Hidalgo existe una población de 353,000 habitantes, el consumo de agua per cápita en regaderas y sanitarios es de 46,662 litros por año, lo que implica que cada año se gasta en regaderas y sanitarios un total de 16,471,897,804 en toda la Delegación Miguel Hidalgo.

El consumo de agua por el uso de regaderas representa el 78.2 % del total del agua consumida en regaderas y sanitarios; el consumo de una regadera normal es de más de 10 litros por minuto, con una regadera ahorradora este consumo baja a no más de 6.5 litros por minuto.

El Programa de Sustitución de Regaderas para la Vivienda Sustentable, implica mucho más que un ahorro de agua, existe un factor determinante para que la población acepte la instalación gratuita de estos dispositivos en sus hogares y ese factor es que al hacer uso de un dispositivo de ahorro como la regadera además de pagar menos de agua, se está igualmente consumiendo menos de gas, esto porque la mayoría de las casas de las colonias del norte de la Delegación cuentan con un calentador de agua estacionario, el consumo de gas se reduce al momento de instalar una regadera ahorradora, puesto que se pueden bañar mas personas con una sola vez que el calentador haya calentado el agua.

II. Valoración de los Sistemas de Información.

Se recibieron por concepto de donación de las empresas Procter & Gamble y Grupo Modelo un total de 3,424 regaderas redondas de latón marca Cobrecel – Nacobre modelo C295B.

Durante 2010, con la aplicación del Programa de Sustitución de Regaderas para la Vivienda Sustentable se visitaron 33 colonias de la demarcación, beneficiando a cerca de 5,000 personas con el cambio gratuito de regaderas en su domicilio.

Al 30 de diciembre de 2010 se instalaron 1,129 regaderas, visitando las siguientes colonias:

Pensil	Reforma Pensil	Pensil Norte	San Juanico
Pensil Sur	Legaria	5 de mayo	Argentina
Ventura Pérez de Alba	Tacubaya	16 de septiembre	Francisco I. Madero
Popo	Deportivo Pensil	América	Plutarco Elías Calles
Popotla	Huichapan	San Lorenzo Tlaltenango	Daniel Garza
Ampliación Daniel Garza	Tlaxpana	Argentina	Antigua
Un hogar para nosotros	Tacuba	México nuevo	U.H. Loma Hermosa
Ampliación Torreblanca	Torreblanca	Anáhuac I y II	Mariano Escobedo
Reforma Social			

Existiendo 2,266 registros de solicitudes y un total de 1,129 regaderas instaladas.

Durante la instalación de la nueva regadera, se retiró del domicilio la regadera de alto consumo esto con el fin de asegurar de que no sean reinstaladas y sigan gastando agua en otro sitio.

Con apoyo de la empresa PEIRBAS S.A. de C.V., nos aseguramos de que sea destruida y reincorporada como material para una nueva cadena productiva, cerrando el ciclo del reciclado selectivo de materiales. En su mayoría las regaderas que se han retirado provienen de metales ferrosos como el fierro y el acero, metales que cuando no están mezclados con otras sustancias pueden ser fundidos y

transformados en nuevas materias primas con buena demanda comercial. En 2010 acopiamos casi 980 kilogramos de metales transportados para su fundición y posteriormente reincorporados a nuevos procesos de producción, como resultado del retiro de regaderas usadas.

III. Conclusiones

El presupuesto asignado al programa fue de $334,902.44 ejerciendo un total de $294,518.20. La entrega del beneficio se realizó en cada uno de los hogares solicitantes a partir del mes de julio en el que dio inicio el Programa al 30 de diciembre, fecha en la que se instalaron 1,129 regaderas. El padrón de beneficiarios se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de abril de 2011. Los beneficiarios, de acuerdo a las Reglas de Operación, en el apartado V, inciso 2, debían cumplir el requisito de "… Ser habitante de la Delegación Miguel Hidalgo, habitar en las unidades de muy alta, alta y media marginación, de acuerdo al Índice de Marginalidad del COPLADET – GDF…"; cabe señalar que los requisitos y formas de acceder al Programa se encuentran plasmadas en la Convocatoria publicada en tiempo y forma.

De igual forma las actividades desarrolladas en el programa fueron suficientes para el logro de los objetivos plasmados en las Reglas de Operación, ya que se implementó el programa de forma adecuada entre la población objetivo, con calidad en la actuación del desarrollo del programa, siempre apegándose a la normatividad vigente y a las reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuidando siempre los principios establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

La organización institucional permitió la implementación del programa sin que se presentaran obstáculos o contratiempos, ya que en coordinación con las áreas correspondientes se pudo desarrollar los convenios y contratos necesarios en tiempo y forma, encabezando este trabajo la Dirección de Sustentabilidad, que fue el área encargada de llevar a cabo el Programa de Sustitución de Regaderas para la Vivienda Sustentable.

Cabe mencionar que, los indicadores del programa están debidamente soportados con la información que este Ente Público detenta, donde se desprende que dicho soporte tiene completa relación con los objetivos del programa y están diseñados para contabilizar efectivamente los resultados y avances esperados.

Los mecanismos de monitoreo y seguimiento del programa, así como los procedimientos de verificación y los procesos periódicos de evaluación del programa, se realizaron a lo largo de la ejecución del programa, con el objetivo de obtener información que nos pudiera corregir aquellas fallas que se presentaran, así como para conocer la eficiencia en la entrega e instalación de regaderas, midiendo con esto el cumplimiento de los objetivos entre la población objetivo plasmados en las Reglas de Operación del programa, logrando con esto que la información con que cuenta el programa, es necesaria para realizar las acciones de seguimiento de la gestión del programa.

Finalmente, con oficio CEDS/DG/1355/2010 signado por el Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal se envió la resolución emitida por el Comité de Evaluación y Recomendaciones de dicho Consejo, donde se resuelve que para el ejercicio 2011 no se aprueba el Programa de Sustitución de Regaderas para la Vivienda Sustentable, debido a que es una acción institucional de desarrollo social y no se encuentra incorporada a algún programa social específico, tal como lo establece el punto 3.8 de los Lineamientos para la formulación de nuevos programas sociales específicos que otorguen subsidios, apoyos y ayudas y para la modificación de los existentes publicados el 18 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

IV. Sugerencias y Cronograma

Debido a que durante 2011 el presente programa social ya no fue desarrollado dado su no aprobación por parte del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, no se presentan sugerencias para mejorar o eficientar dicho programa, así como tampoco se presenta el Cronograma para la instrumentación de las sugerencias y recomendaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México a 24 de junio de 2011
Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera

(Firma)

Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo

DELEGACION MIGUEL HIDALGO

C. Miguel Ángel Errasti Arango, Director General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos 87, 112, segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 120 y 172 Quater del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 15 fracción IV, 36, 37 fracción VII de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 42 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 64 a 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; y Aviso por medio del cual se dan a conocer los lineamientos para la Evaluación Interna 2011 de los Programas Sociales publicado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA EVALUACIÒN INTERNA 2010 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "VEN POR TUS TENIS", A CARGO DE LA DIRECCIÒN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA DELEGACIÒN MIGUEL HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

1).- EVALUACION DE OPERACIÓN

HALLAZGOS

Este Programa fue coordinado por la Dirección General de Desarrollo Social y ejecutado por la Dirección de Educación, misma que identificó y realizó los cambios de mejora con el propósito de ser coherente con los objetivos del programa al satisfacer en tiempo y forma la necesidad de los ciudadanos.

Cabe hacer una mención importante, este programa social, provienen del remanente del programa social "Desarrollo Social y Comunitario" ejecutado en 2009, por medio del cual se adquirieron 55,744 pares de tenis, de los cuales solo se repartieron 18,583 pares de tenis, es decir, un 33% aproximadamente del total, por lo que indiscutiblemente hubo desde un principio una planeación incorrecta.

En este sentido y con la finalidad de aumentar el número de beneficiarios y utilizar aquel remanente, se creó el programa social "Ven por tus tenis (Desarrollo Social y Comunitario)" en parte, para darle continuidad al ejecutado durante 2009, y creímos que se pudieran terminar los pares de tenis. Sin embargo, una limitante que se tenía era el de la edad, y que al paso de los días se fueron agotando cierto número de tallas, y lo que fue disminuyendo el interés de la ciudadanía.

Por tal motivo, se publicaron las modificaciones a las Reglas de Operación, para que un mayor número de ciudadanos pudieran alcanzar este beneficio. A pesar de los esfuerzos realizados por la Dirección de Educación, y la renuencia de la ciudadanía a entregar copias de documentos e incluso a proporcionar la información que solicita la normatividad de la materia, influyeron para el poco éxito de éste programa.

VALORACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

La información recabada relativa a la ejecución de éste programa, está debidamente organizada y es totalmente veraz, ya que se tiene resguardada en una base de datos elaborada por el propio personal de campo involucrado en la entrega directa del beneficio de éste programa.

CONCLUSIONES

Como conclusión de éste programa, podemos establecer la necesidad de generar una interacción entre todas las áreas que ejecutan programas sociales, que pudiera encabezar un área específica, a fin de maximizar los esfuerzos y los recursos, tanto humanos como materiales. Este programa pudo tener mayores alcances con una adecuada visión, y con la eliminación de requisitos, pero lamentablemente debido a lo estrecho de la normatividad, es relativamente imposible ser flexible en la ejecución de los programas, aún acreditando la necesidad de la ciudadanía de recibir este o cualquier otro beneficio de algún programa social.

El exceso del recurso complicó la posibilidad de acercar de manera directa a la ciudadanía la obtención del beneficio, lo que generó que aún haciendo todo lo legalmente posible, aún quedara un exceso de tenis, sin que se pudieran repartir y con esto, dejar de beneficiar a un mayor número de ciudadanos.

Cabe mencionar que el programa de uniformes y útiles escolares de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, también fue un obstáculo para el desarrollo de este programa, pues los ciudadanos ya esperan ese programa año con año, y siendo prácticamente dinero en efectivo (vales de despensa), que pueden utilizar y canjear sin mayor complicación, y teniendo como único requisito proporcionar una copia de su identificación, muchos despreciaron este beneficio de este programa.

SUGERENCIAS

En virtud de que este programa ha concluido su vigencia, no se señalan sugerencias para su ejecución posterior.

CRONOGRAMA

En virtud de que este programa ha concluido su vigencia, no se señala cronograma de acciones para su ejecución posterior.

2).- EVALUACION DE RESULTADOS

Objetivo	Metas	Indicadores	Resultado
Proveer insumos básicos para incrementar la práctica de la cultura física y el deporte en Escuelas Públicas y Privadas	**MO.-**Entregar 36,379 pares de zapatos tenis	Número de zapatos tenis entregados entre el número de zapatos totales.	Se entrego el 28.73% de lo programado

TRANSITORIO

UNICO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de junio del año dos mil once.

C. Miguel Ángel Errasti Arango

Director General de Desarrollo Social en Miguel Hidalgo.

En suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Social en la Delegación Miguel Hidalgo, con fundamento en el artículo 25 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
El Director de Educación en la Delegación Miguel Hidalgo

(Firma)

Lic. Héctor Fernando González Cachón

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO 0851/SO/29-06/2011 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

PLENO

Comisionado Presidente
- Asesor A
- Asesor B

Comisionados Ciudadanos
- Asesor A
- Asesor B

Secretaría Técnica
- Departamento de Integración y Apoyo Técnico

Secretaría Ejecutiva
- Departamento de la Oficina de Información Pública
- Departamento de Seguimiento Institucional

Contraloría
- Departamento de Auditoría
- Departamento de Responsabilidades

Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

Subdirección de Procedimientos “A”
- Departamento de Procedimientos A-1
- Departamento de Procedimientos A-2

Subdirección de Procedimientos “B”
- Departamento de Procedimientos B-1
- Departamento de Procedimientos B-2

Subdirección de Servicios Legales
- Departamento Contencioso, Consultivo y Normativo

Departamento de Recepción y Control

Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia

Subdirección de Formación y Cultura de la Transparencia
- Departamento de Capacitación y Formación
- Departamento de Educación y Cultura

Dirección de Evaluación y Estudios

Subdirección de Evaluación y Estudios
- Departamento de Procesamiento y Análisis Estadístico
- Departamento de Vigilancia y Seguimiento

Dirección de Datos Personales
Subdirección de Datos Personales
Departamento de Protección de Datos Personales
Departamento de Registro de Datos Personales

Dirección de Vinculación con la Sociedad
Subdirección de Vinculación con la Sociedad
Departamento de Vinculación Social

Dirección de Tecnologías de Información
Subdirección de Tecnologías de la Información
Departamento de Soporte Técnico
Departamento de Soluciones de Internet

Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Administración y Finanzas
Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Departamento de Recursos Humanos
Departamento del Sistema Institucional de Archivos

Coordinación de Difusión
Departamento de Difusión

Coordinación de Información
Departamento de Información

México, D.F. a 30 de junio de 2011.

(Firma)

Lic. José de Jesús Ramírez Sánchez
Secretario Técnico del INFODF
Responsable de la Publicación

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION ALVARO OBREGÓN
AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES.

ING. JAVIER VERTIZ MACIAS, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULLO 34 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, SE DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LAS SIGUIENTES LICITACIONES PÚBLICAS, CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIAS PÚBLICA NACIONAL:

CONVOCATORIA Nº. 005-2011

CONCURSO No.	DESCRIPCIÓN	LICITANTE GANADOR	INICIO	TERMINO	MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A
30001133-007-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 8 JARDINES DE NIÑOS (AMPARO PEREYRA; EMILIANO ROBLES LEÓN; LAS ÁGUILAS; LUIS MORQUIO; ANTONIO VIVALDI; LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA; PABLO CASALS Y SUECIA) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONTROL DE CALIDAD, S.A DE C.V.	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$3,059,730.72
30001133-008-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 8 JARDINES DE NIÑOS (PAULO FREIRE; RICARDO ZAMORA BUITRÓN; VIRGINIA MONASTERIO; AVE REAL; YEYETZI; MEXICALTZIN; MONACO Y GUTY CÁRDENAS) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS GAARVE, S.A DE C.V.	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$3,391,626.82
30001133-009-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 8 JARDINES DE NIÑOS (DANI HUINI; GIRUYU; ALFONSO QUIRÓZ; UNICEF; LIBERALES DE 1857; RUBEN DARIO; SEGURO SOCIAL "A" Y DR. ARNOLD GESSEL) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	RK DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A DE C.V	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$3,403,975.85
30001133-010-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 8 JARDINES DE NIÑOS (ANA FRANK; CARLOS PERRAULT, SILVESTRE REVUELTAS; TETELPAN; TIZAPÁN; TOPILTZIN; MIGUEL LEON PORTILLA Y XOCHIAC) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	BAYRON EMPRESARIOS, S.A DE C.V	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$3,355,572.83

30001133-011-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 6 ESCUELAS PRIMARIAS (FORD 20; VIRGINIA RIVERA LOZANO; ERASTO VALLE ALCARÁZ; REPÚBLICA DE CAMERÚN; VALENTÍN VÁZQUEZ NAVA Y EULALIA GUZMÁN) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL .	AGNI CONSTRUCCION INTEGRAL, S.A DE CV.	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$3,001,723.71
30001133-012-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 6 ESCUELAS PRIMARIAS (ANTONIO S. LÓPEZ; TORIBIO VELASCO FRÍAS; BEATRIZ ÁVILA GARCÍA; CARLOS A. PEREYRA; LUIS AUDIRAC GÁLVEZ Y SALVADOR NAVA MARTÍNEZ) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	GEUR INGENIERIA, S.A. DE C.V.	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$2,966,498.86
30001133-013-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 6 ESCUELAS PRIMARIAS (JOSÉ MARÍA TAPIA FREIDING; CIRILO CELIS PASTRANA; MARÍA CARRARO VIUDA DE AMBROSSI; CAYETANO RODRÍGUEZ BELTRÁN; MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO Y VENUSTIANO CARRANZA) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	SISTEMAS HIDRAHULICOS, INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$2,725,734.01
30001133-014-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 6 ESCUELAS PRIMARIAS (ENRIQUETA LEÓN GONZÁLEZ; MANUEL QUIRÓZ MARTÍNEZ; ASOCIACIÓN DE FERRETEROS DE MÉXICO; BARTOLOMÉ DE MEDINA; ROSA MEXICANO Y FLAVIO GUTIÉRREZ ZACARIAS) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	GAMAC CONSTRUCTORES, S.A DE C.V	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$2,494,127.73
30001133-015-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 6 ESCUELAS PRIMARIAS (JORGE CASAHONDA CASTILLO; MELCHOR MÚZQUIZ; DR. PORFIRIO PARRA; JOHN F. KENNEDY; GRAL. JUAN N. ÁLVAREZ Y ALBERTO LENZ) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	FUERZA Y PRESION HIDRAULICA, S.A DE C.V.	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$2,702,557.26

30001133-016-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 6 ESCUELAS PRIMARIAS (GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS; BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS; BATALLÓN DE SAN PATRICIO; JAVIER BARROS SIERRA, ENRIQUE COCA PÉREZ Y MARÍA PATIÑO VIUDA DE OLMEDO) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	INGENIERIA Y ARQUITECTURA HORIZONTE, S.A DE C.V	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$2,879,063.93
30001133-017-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 6 ESCUELAS PRIMARIAS (AURELIO HIDALGO; CENOVIA GARCÍA NAVA; CARMEN SERDÁN; EFRAÍN HUERTA; MADRE MEXICANA Y RABIN DRANATH TAGORE) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	JOSE LEON LOPEZ	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$3,073,997.61
30001133-018-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 4 CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM N° 7; CAM N° 6; CAM N° 37 Y CAM N° 94), Y 2 CENTROS DE ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR (N° 4 LOMAS DE BECERRA Y ÁLVARO OBREGÓN 2) TODOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	CONSTRUCTORA JUMASE, S.A DE C,V.	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$2,640,828.65
30001133-019-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 4 ESCUELAS SECUNDARIAS (N° 222 TLALOC; N° 111 ALEJANDRO V. HUMBOLT; N° 170 HERIBERTO CASTILLO; Y N° 202 TEMACHTIANI) TODAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO CONSTRUCTOR LEFORT, S.A DE C.V.	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$2,894,486.90
30001133-020-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 3 ESCUELAS SECUNDARIAS (N° 231 SECUNDARIA FEDERAL; N° 243 SECUNDARIA FEDERAL Y N° 21 JOVITA A. ELGUERO), TODAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	DESARROLLO CONSTRUCCION E INSTALACION, S.A. DE C,V.	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$3,343,330.21

30001133-021-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 3 ESCUELAS SECUNDARIAS (N° 77 REPÚBLICA DE PANAMÁ; N° 279 JHON DENWEL Y ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA N° 11) TODAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	INGENIERIA CALMECAC, S.A DE C,V.	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$3,073,840.73
30001133-022-11	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 2 ESCUELAS SECUNDARIAS (N° 105 JOSÉ GUADALUPE POSADA; N° 88 JESÚS REYES HEROLES) Y 1 ESCUELA PRIMARIA (JOSÉ OJEDA GARDUÑO), TODAS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	PEGUT CONSTRUCCIONES, S.A DE C,V.	12-JULIO-2011	08-NOVIEMBRE-2011	$3,301,761.56

EL LUGAR PARA CONSULTAR LAS RAZONES DE ASIGNACIÓN Y RECHAZO SERÁ EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, SITA CALLE DIEZ, AV. CANARIO COL. TOLTECA CÓDIGO POSTAL. 01150.

MÉXICO, D.F., A 07 DE JULIO DEL 2011

A T E N T A M E N T E

(Firma)

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN
ING. JAVIER VERTIZ MACIAS

Administración Pública del Distrito Federal
Delegación Miguel Hidalgo
Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
CONVOCATORIA No. DMH/DGOPDU/003/11
Licitación Pública Nacional (Local)

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 3º apartado "a" fracción I y IV, 5, 23, 24 inciso A), 25 apartado "a" fracción I, 26, 28, 44 fracción I inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y artículo 26 de su Reglamento, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 016 11	CONCLUSIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL REFORMA SOCIAL, UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			08/08/11	05/12/11	120	$12,798,000.00
Costo de las Bases	**Fecha límite para adquirir las bases**	**Junta de Aclaraciones**	**Visita al Lugar de la Obra**	**Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único**			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
$2,000.00	11/07/11	21/07/11 10:30	15/07/11 10:00	27/07/11 10:30			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 017 11	MANTENIMIENTO MAYOR A CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS), UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			08/08/11	05/11/11	90	$2,354,000.00
Costo de las Bases	**Fecha límite para adquirir las bases**	**Junta de Aclaraciones**	**Visita al Lugar de la Obra**	**Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único**			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
$2,000.00	11/07/11	21/07/11 12:30	15/07/11 10:00	27/07/11 12:30			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 018 11	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO AL PARQUE URUGUAY, UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			08/08/11	06/10/11	60	$1,664,000.00
Costo de las Bases	**Fecha límite para adquirir las bases**	**Junta de Aclaraciones**	**Visita al Lugar de la Obra**	**Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único**			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
$2,000.00	11/07/11	21/07/11 14:30	15/07/11 11:00	27/07/11 14:30			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 019 11	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO AL PARQUE LINCOLN, UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			08/08/11	05/11/11	90	$3,999,000.00
Costo de las Bases	**Fecha límite para adquirir las bases**	**Junta de Aclaraciones**	**Visita al Lugar de la Obra**	**Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único**			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
$2,000.00	11/07/11	22/07/11 10:30	15/07/11 11:00	28/07/11 10:30			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 020 11	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL PARQUE REFORMA SOCIAL, UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			08/08/11	06/10/11	60	$832,000.00
Costo de las Bases	**Fecha límite para adquirir las bases**	**Junta de Aclaraciones**	**Visita al Lugar de la Obra**	**Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único**			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
$2,000.00	11/07/11	22/07/11 12:30	15/07/11 12:00	28/07/11 12:30			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 021 11	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL PARQUE DE LA LUZ, UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL			08/08/11	06/10/11	60	$416,000.00
Costo de las Bases	**Fecha límite para adquirir las bases**	**Junta de Aclaraciones**	**Visita al Lugar de la Obra**	**Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único**			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
$2,000.00	11/07/11	22/07/11 14:30	15/07/11 12:00	28/07/11 14:30			

Los recursos fueron autorizados con Oficio de Inversión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal Número SFDF/SE/0060/2011 de fecha 07 de enero de 2011.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://web.compranet.gob.mx o bien para compra y consulta en las oficinas de la U.D. de Concursos y Contratos, sita en Av. Parque Lira, No. 94 Esq. Vicente Eguía, Col. Observatorio, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes de **09:00 a 14:00 horas**, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.- El comprobante de pago de bases de la adquisición directa en las oficinas de la U.D. de Concursos y Contratos:
1.1.- Constancia de registro de concursantes emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, vigente.
1.2.- En caso de estar en trámite el registro:
Constancia de registro en trámite acompañado de:
Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (6 meses de antigüedad máxima), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador. Cabe señalar, que este documento únicamente servirá como comprobante para venta de bases. La constancia de registro de concursante deberá presentarse en la propuesta técnica del sobre único, de no presentarlo será motivo de descalificación de la propuesta.
2.- En caso de adquisición:
2.1.- El comprobante de pago de bases, así como el documento indicado en el punto **1.1 y 1.2**, se anexarán en el sobre único dentro de la propuesta técnica como se indica en las bases de concurso, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
2.2.- Los planos, especificaciones y otros documentos, que no se puedan obtener mediante el Sistema Compranet, se entregarán a los interesados en las oficinas de la U.D. de Concursos y Contratos de esta Delegación, previa presentación del recibo de pago a más tardar en la Junta de Aclaraciones, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.
3.- La forma de pago de bases se hará:
3.1.- En el caso de adquisición directa en las oficinas de la U.D. de Concursos y Contratos, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal con cargo a una institución de crédito autorizado para operar en el Distrito Federal.

4.- El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la U.D. de Concursos y Contratos, sita en Av. Parque Lira No. 94, Esq. Vicente Eguia, Col. Observatorio, C.P. 11860, D. F., en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra. Es obligatoria la asistencia de personal calificado, se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**), **la asistencia a la visita de obra es obligatoria**.

5.- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras, sita en Av. Parque Lira No. 94 planta alta, Esq. Vicente Eguia, Col. Observatorio, C.P. 11860, D.F., en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la(s) junta(s) de aclaraciones. Es obligatoria la asistencia de personal calificado, se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**), **la asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria**.

6.- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del **sobre único** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras, sita en Av. Parque Lira No. 94 planta alta, Esq. Vicente Eguia, Col. Observatorio, C.P. 11860, D.F., en el día y hora indicados anteriormente.

7.- No se otorgarán anticipos del 0 % (cero por ciento) para inicio de obra y 0 % (cero por ciento) para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente.

8.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

9.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: unidades de moneda nacional.

10.- La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la convocante de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

11.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia técnica, mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.

12.- Los criterios generales para la adjudicación serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica financiera y administrativa que resulte ser la más conveniente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

13.- El pago se hará mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las cuales se presentarán por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia del pago.

14.- La forma de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluye IVA, a favor de: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; mediante Póliza de Fianza expedida por Institución autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

15.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D. F., a 07 de Julio de 2011.

(Firma)

C. GERARDO LUIS JÁCOME FRÍAS
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
RESPONSABLE DE LA LICITACIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

"GRUPO CAPPA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
AVISO DE TRANSFORMACION

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO CAPPA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil once, en donde entre otros puntos se acordó transformar la sociedad, de **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a una **SOCIEDAD CIVIL** para que de ahora en adelante la sociedad se denomine **"GRUPO CAPPA INTERNACIONAL" SOCIEDAD CIVIL** y como consecuencia de ello reformar sus estatutos sociales, habiéndose adoptado entre otros, el siguientes acuerdo:

1- Se aprueba el cambio del régimen legal de la sociedad, de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a una **SOCIEDAD CIVIL** para que de ahora en adelante la sociedad se denomine **"GRUPO CAPPA INTERNACIONAL" SOCIEDAD CIVIL** y como consecuencia de ello reformar sus estatutos sociales.

A T E N T A M E N T E
(Firma)
RAYMUNDO JORGE MEDINA SANCHEZ
DELEGADO ESPECIAL

IMPORTADORA BELINA, S.A. DE C.V .
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2011

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	45,514.00		0.00
SUMA	45,514.00	SUMA	0.00
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DE EJER ANTS	93,582.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-98,068.00
		SUMA	45,514.00
SUMA EL ACTIVO	45,514.00	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	45,514.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación IMPORTADORA BELINA, S.A. DE C.V. (en Liquidación) con cifras al 30 de Junio de 2011

México D.F a 01 de Julio de 2011.

(Firma)

LIQUIDADOR
LILIANA OLARTE TORRES

EICHB, S.A. DE C.V.
BOULEVARD PUERTO AEREO 376 COL. MOCTEZUMA
2ª, SECCIÓN 15530 MÉXICO D.F.

Para los efectos del artículo 247 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que en la asamblea extraordinaria de accionistas de EICHB, S.A. de C.V. (En Liquidación), celebrada el treinta de diciembre de 2009, se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad, designándose como liquidador al Sr. Gerardo Rodolfo Tinajero Villarruel, con todas las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la sociedad.

Balance Final de Liquidación

EICHB, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
RFC EIC 010809 9U7
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2011

Activo			**Pasivo y Capital**		
Bancos	81,516.53		Proveedores	406,545.77	
Clientes	-		Acreedores Diversos	-	
Deudores Diversos	-		Sueldos por Pagar	-	
Accionistas	22,000.00		PTU por Pagar	-	
IVA Acreditable	5,098.10		Impuestos Aduanales	-	
			Impuestos por Pagar	-	
			IVA por Pagar	-	
Total Activo Circulante		**108,614.63**	**Total Pasivo**		**406,545.77**
Total Activo No Circulante	-				
			Capital Social	62,000.00	
			Resultado de Ejercicios Anteriores	- 269,374.61	
			Resultado del Ejercicio 2009	- 90,556.53	
			Total de Capital		- 297,931.14
Total Activo		**108,614.63**	**Total Pasivo y Capital**		**108,614.63**

De conformidad con lo dispuesto en la Fracción I del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que, en virtud de que se obtuvieronresultados negativos en la empresa, no existe haber social que repartir.

(Firma)

Lic. Gerardo Rodolfo Tinajero Villarruel
Liquidador
31 de mayo de 2011

CAPIHUM S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

ACTIVOS	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	24,586
TOTAL PASIVO	24,586
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
APORTACIONES P/ FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	50,000
PERDIDA DEL EJERCICIO	-24,586
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-24,586
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
(Firma)
México D.F a 26 de Enero del 2011
Liquid.: C.LAZARO OSORNIO ESCALONA

SERVICIOS E CONSULTORIA INTEGRAL TECAMAC S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ACTIVOS	
CAJA	95,689
OTROS ACTIVOS	493,435
TOTAL ACTIVO	589,304
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	4,947,429
OTROS PASIVOS	3,152,406
TOTAL PASIVO	8,099,835
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
PERDIAS ACUMULADAS	-4,474,429
PERDIDA DEL EJERCICIO	-3,086,102
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-7,510,531
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	589,304

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
(Firma)
México D.F a 28 de Enero del 2011
Liquid.: C. LAZARO OSORNIO ESCALONA

SERVICIOS DE RHMX, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DE 2011.
(Cifras en pesos)

Activo	
Disponibilidades	$126,821
Suma el Activo	$126,821
Pasivo	$0.00
Capital Contable	
Capital Social	$50,000
Reservas de Capital y Utilidades acumuladas	$76,821
Suma el Capital	**$126,821**
Suma Pasivo y Capital	$126,821

La parte que a cada accionista le corresponde del haber social conforme a las disponibilidades antes mencionadas será de $2.53642, más los rendimientos que, en su caso, se generen hasta el día del pago.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

(Firma)

_____

DANIEL MEZA MADRIGAL
LIQUIDADOR

CORDIALSA DE MÉXICO, S. A. DE C. V., EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DE 2011

A C T I V O		P A S I V O	
Activo Circulante		Pasivo circulante	
Bancos	$ 1,233,380		$ 0
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital social	$ 12,832,166
		Resultado de ejercicios anteriores	-$ 11,236,681
		Resultado del ejercicio 2011	-$ 362,105
			$ 1,233,380
Total activo	$ 1,233,380	Total pasivo más capital contable	$ 1,233,380

Nota: Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la parte correspondiente del haber social es la cantidad de $1.00 pesos por cada acción.

(Firma)

C. P.C. ELIO FERNANDO ZURITA MORALES
Liquidador

PLASTIWARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE ABRIL DEL 2011.

ACTIVO	$ 50,000.00	PASIVO	$	0.00
		CAPITAL CONTABLE	$	50,000.00
		CAPITAL SOCIAL		
TOTAL ACTIVO	$ 50,000.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	$	50,000.00

(Firma)

JOSE LUIS NAJMIAS SADES

LIQUIDADOR

MUNDO ODNUM S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE OCTUBRE DE 2010.

ACTIVOS	
CAJA	16,610
CUENTAS POR COBRAR	268,971
OTROS ACTIVOS	97,048
TOTAL ACTIVO	382,629
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	354,553
TOTAL PASIVO	354,553
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
APORTACIONES P/FUTURAS AUMENTOS DE CAPITAL	89,685
PERDIDAS ACUMULADAS	-41,636
PERDIDA DEL EJERCICIO	-69,973
TOTAL CAPITAL CONTABLE	28,076
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	382,629

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

(Firma)

México D.F a 24 de Marzo del 2011

Liquid.: C. LAZARO OSORNIO ESCALONA

ENERGÍA CONTROL Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 28 de abril de 2011, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Energía Control y Optimización de Sistemas, S.A. de C.V. (la "Sociedad")**, mediante la cual se aprobó la reducción del capital social en su parte mínima fija por la cantidad de $1,287,000.00 (Un Millón Doscientos Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la cancelación de las 1,287 acciones suscritas por el señor Gleb Kouznetsov Prudnikov. De igual modo, con fecha 6 de mayo de 2011, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, mediante la cual se aprobó la reducción del capital social en su parte mínima fija por la cantidad de $385,000.00 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la cancelación de las 385 acciones suscritas por el señor Juan Manuel Rubiell Aburto, quedando el capital mínimo fijo de la sociedad tras estas reducciones en un mínimo fijo de $6'028,000.00 (Seis Millones Veintiocho Mil Pesos 00/100 M.N.), íntegramente suscrito y totalmente pagado.

(Firma)

_____

Alfredo Villafranca Quinto

Presidente del Consejo de Administración

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

I. Página tamaño carta;
II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera	$ 1,461.00
Media plana	786.00
Un cuarto de plana	489.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar $42.00)